



**PODER JUDICIAL**

**JOC/33/2022.**

**SENTENCIA JUICIO ORAL**

**H. Cuautla, Morelos; a once de octubre de dos mil veintidós.**

**VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO** el juicio oral relativo a la causa penal número **JOC/33/2022**, que se instruye en contra de \*\*\*\*\* , por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** cometido en agravio de quien en vida tuviera el nombre de \*\*\*\*\* que en lo subsecuente se nombrara con las iniciales \*\*\*\*\* **por tratarse de persona menor de edad** y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Este Tribunal de Enjuiciamiento es competente para resolver en definitiva el presente asunto, en términos de lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 20 fracción I, 67, 403, 406 y 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como 66 BIS, 67, párrafo último, y 69 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Desde el día 15 de agosto de 2022 al ocho de septiembre del 2022, ante este Tribunal de Enjuiciamiento del Tercer Distrito Judicial del Estado, integrado por los Jueces **KATY LORENA BECERRA ARROYO** en su calidad de **Presidenta**, **JOB LOPEZ MALDONADO**, en calidad de **tercero integrante**, y **VERÓNICA HIGINIA ROSAS MARTÍNEZ**, en su calidad de **Redactora**, se llevó a cabo la audiencia de debate de juicio oral; respecto a la acusación formulada por la agente del Ministerio Público en contra de \*\*\*\*\* , quien por sus generales dijo tener \*\*\*\*\* años de edad, fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , con domicilio en calle \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , originario de \*\*\*\*\* , estado civil \*\*\*\*\* , de ocupación \*\*\*\*\* ,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con percepción económica de \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* dependientes económicos, con instrucción \*\*\*\*\* , no pertenece a ningún grupo indígena, el nombre de sus padres: \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; persona que en la actualidad se encuentra bajo la medida cautelar de la firma periódica ante la unidad de medidas cautelares para adultos UMECA, fijada por Juez de Control.

La víctima menor de edad quien en vida respondiera al nombre de iniciales \*\*\*\*\* , la parte ofendida, \*\*\*\*\* , quien si se constituyó como acusadora coadyuvante.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La acusación penal que entabló el Agente del Ministerio Público, de acuerdo al auto de apertura de este juicio oral, se funda en los hechos que se indicarán a continuación, los que califica jurídicamente, atribuye el grado de autoría al imputado, y solicita las penas a imponer.

### **Los hechos que fundan la acusación son:**

*“... Que el día \*\*\*\*\* de marzo del año \*\*\*\*\* , siendo aproximadamente las 06:40 horas, el ciudadano \*\*\*\*\* , venía conduciendo el vehículo de la marca \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , con número de serie \*\*\*\*\* y número de motor \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* , en compañía de la víctima \*\*\*\*\* y al circular sobre la carretera federal \*\*\*\*\* a la altura del kilómetro \*\*\*\*\* del Municipio de \*\*\*\*\* y al no tener la suficiente precaución y pericia al transitar sobre un área sinuosa en pendiente descendiente a una velocidad de 90 kilómetros por hora, zona donde la velocidad permitida es de 50 kilómetros por hora, por lo que sin conservar la parte útil de la vía de circulación, se sale del camino al Noreste, para impactarse con la parte frontal derecha, media e izquierda, en contra de las piedras del talud de piedra del lado norte de la vía, causándole lesiones que ponen en peligro la vida a la víctima \*\*\*\*\* , el cual por tales lesiones pierde la vida el día \*\*\*\*\* de marzo de \*\*\*\*\* , a consecuencia de un hematoma subdural más hemorragia encefálica generalizada a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico en hecho de tránsito...”.*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**La intervención penal del imputado:** se le atribuye la calidad de autor material y su grado de participación se encuentra previsto en el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, y su actuar fue culposo, en términos del numeral 14 y 15 párrafo tercero, 16 fracción I del mismo ordenamiento legal.

**SEGUNDO.** El Ministerio Público en sus argumentaciones de apertura señaló lo siguiente:

*"... \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad, el día \*\*\*\*\* de marzo del \*\*\*\*\*; aproximadamente a las 06:40 víctima de un accidente automovilístico debido a la acción culposa de \*\*\*\*\* el día \*\*\*\*\* de marzo del \*\*\*\*\* pierde la vida, \*\*\*\*\* era un niño con toda una vida por delante, Honorable Tribunal esta Fiscalía probara más allá de toda duda razonable el hecho factico y la plena responsabilidad penal del hoy acusado \*\*\*\*\* como autor material en la comisión del hecho que la ley señala como homicidio culposo previsto y sancionado en el artículo 106 en relación con el artículo 62 y 63 del código penal vigente para el estado de Morelos, esto en agravio de la víctima de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*; lo anterior se demostrará a través de los atestes consistentes en la ofendida \*\*\*\*\*; quien nos hablará de la existencia previa de su hijo y del reconocimiento de su cuerpo, así también se contara con los órganos aprehensores los oficiales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; quienes estuvieron en el lugar del hecho en el día y hora ya señalados, así también se escuchara a los agentes de investigación criminal \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; quienes por medio de su acta aviso dan la noticia criminal del fallecimiento de \*\*\*\*\* mismos agentes quienes en compañía del doctor \*\*\*\*\*; perito experto en medicina legal establece las lesiones que presenta la víctima y que dan como consecuencia la perdida de la vida de la víctima el día 29 de marzo del 2020 y de la cual el lleva a cabo la certificación, así también se presentara perito experto en materia de tránsito terrestre el ingeniero \*\*\*\*\*; a efecto de establecer modo y lugar del hecho junto con él desfilara el contador público \*\*\*\*\*; para efecto de establecer el monto de reparación de daño así como el perito en materia de mecánica identificativa para fijar el vehículo en el que viajaban motivo del hecho, por lo anterior se solicita que en su momento procesal oportuno se emita una sentencia condenatoria en contra del acusado por el delito de homicidio culposo.*

**Por su parte, el asesor jurídico particular, manifestó:**

“...Confirió y murió, una amistad le consiguió la muerte, así es honorable Tribunal en el presente juicio se demostrará más allá de toda duda razonable como en fecha 27 de marzo del 2020, aproximadamente a las 6:40 horas en la carretera \*\*\*\*\* tramo \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* aproximadamente en el km \*\*\*\*\* tuvo lugar un hecho de tránsito un vehículo que quedo totalmente calcinado, siendo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* el cual impactó contra una piedra de gran tamaño en su parte frontal mismo donde se encontraban el hoy acusado así como el difunto \*\*\*\*\* , quien perdió la vida en fecha 29 de marzo del 2020, derivado de las lesiones que le causó el accidente en el cual estaba acompañado a quien en vida fuera su amigo y su jefe de trabajo el acusado \*\*\*\*\* , de este hecho nos hablara más adelante el suboficial \*\*\*\*\* quien fue el primer respondiente a dicho hecho y quien tuvo a la vista a c. \*\*\*\*\* quien se encontraba en el lugar y quien menciono que su acompañante \*\*\*\*\* , ya había sido trasladado, así mismo escucharan el testimonio de la ofendida \*\*\*\*\* , quien fuera la madre de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* misma quien será la portavoz de su menor hijo, quien nos referirá las circunstancias de los hechos mediatos, inmediatos y posteriores al hecho delictivo al igual que se vertirá la pericial del doctor \*\*\*\*\* , quien rendirá su testimonio respecto de su informe de fecha 28 de marzo del 2020, con número de llamado \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , respecto de la clasificación de lesiones ocasionadas a la víctima, así como de igual forma con relación a su informe de fecha 29 de marzo del 2020, con número de llamado \*\*\*\*\* respecto a la necropsia a la víctima \*\*\*\*\* , sumado también la pericial de los conciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mismos quienes determinaran el monto de la reparación del daño en base a la edad probable de vida probable de la víctima \*\*\*\*\* y en consecuencia Honorable Tribunal en su momento oportuno este tribunal deberá dictar sentencia condenatoria sobre el hoy acusado...”

En su alegato de clausura, la Representación Social concluye:

“...Honorable Tribunal con fundamento en lo establecido en el artículo 399 del Código Nacional de Procedimientos Penales ésta fiscalía probo más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en la comisión del hecho que la ley señala como **HOMICIDIO CULPOSO** tipificado en el artículo 106 en relación con el artículo 62 y 63 del Código Penal vigente en el Estado, esto en agravio de la víctima que en vida respondiera al nombre de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\* , toda vez que se demostró el hecho fáctico lográndose acreditar el delito no existiendo prueba en contrario por lo cual se solicita se condene al acusado, lo anterior se logró a través del testimonio de la ofendida \*\*\*\*\* quien estableció la preexistencia de su hijo lo cual demostró con su acta de nacimiento de su hijo registrado ante el oficial de registro civil de \*\*\*\*\* con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* de mayo del \*\*\*\*\* , número de acta \*\*\*\*\* y así también con la identidad póstuma de su hijo estableciendo también a través del testimonio de los agentes aprehensores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* quienes fueron precisos al establecer la detención señalamiento del señor \*\*\*\*\* en el lugar de los hechos en el km \*\*\*\*\* de la carretera \*\*\*\*\* el día 27 de marzo del 2020, donde atendieron un hecho de tránsito a donde a su vez aseguraron un vehículo \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , serie \*\*\*\*\*calcinado lo cual se concateno con los atestes de los agentes de investigación criminal \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* quienes nos informaron del levantamiento del cadáver de la víctima el 29 de marzo del 2020, así como de la entrevista que le realizaron a la mamá de la víctima en el Hospital \*\*\*\*\* el día 29 de marzo donde se tuvo de cuenta el testimonio del \*\*\*\*\* , quien nos estableció el día 29 de marzo del 2020, como la fecha de la perdida de la vida de la víctima \*\*\*\*\* así como las lesiones que generaron la perdida de la vida por un hecho de tránsito, la forma en que estas indicaron la posición de copiloto que tenía cuando viajaba en el vehículo ya mencionado, así también se tuvo la proporción del testimonio del ingeniero \*\*\*\*\* el cual nos proporcionó la precisión del hecho en el lugar ya mencionado, la mecánica del hecho, la forma en que este sucedió siendo este el resultado de una falta de precaución y pericia al transitar sobre un área sinuosa

a exceso de velocidad colisionando el vehículo multicitado contra un talud de piedras que provocara que este se incendiara, se tuvo en cuenta también el testimonio del contador \*\*\*\*\* que nos estableció la cantidad de \*\*\*\*\* como concepto monetario de la vida útil de \*\*\*\*\* de no haber sido privado de la vida, también el testimonio del perito \*\*\*\*\*, el cual efectivamente logro identificar el vehículo involucrado en el hecho dejando claro los medios de identificación de este, por todo lo anterior honorable tribunal esta fiscalía solicita se condene al acusado con la pena de prisión de 20 años y una multa por 5000 unidades de medida de actualización así como la reparación del daño por la cantidad establecida por el perito \*\*\*\*\*, es cuanto...”

**Por su parte el Asesor Jurídico, concluyo:**

“...Como se dijo desde el principio “confiar le quito la vida” así es honorable Tribunal ustedes han podido constatar como la menor víctima de nombre \*\*\*\*\* perdió la vida a causa de las lesiones que fueron causadas en un choque que ocasiono el acusado \*\*\*\*\* quien en fecha 27 de marzo del 2020 iba conduciendo un vehículo tipo \*\*\*\*\*, marca \*\*\*\*\* sobre la carretera \*\*\*\*\*km \*\*\*\*\* donde debido al exceso de velocidad, a la falta de pericia pero sobre todo a la falta de conciencia el acusado \*\*\*\*\* perdió el control del vehículo impactándose contra un cuerpo duro de gran tamaño en la parte delantera de dicho vehículo ocasionando una enorme deformación a la parte del vehículo ya antes indicada así como grandes penetraciones sobre el lado frontal derecho del vehículo mejor conocido como “el lugar del copiloto” y ¿quién estaba en el lugar del copiloto? nadie más que la hoy víctima \*\*\*\*\* quien posterior al hecho fue trasladado al Hospital \*\*\*\*\*, donde en fecha 29 de marzo del 2020 encontrándose en el área de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

terapia intensiva falleció debido a un trauma craneoencefálico grave causado por el hecho de transito de fecha 27 de marzo del 2020, así pues Honorable Tribunal es que mientras la víctima estaba siendo trasladada en sus últimas horas de vida a lo que sería su último lecho el cual sería un hospital los oficiales \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, arribaban al lugar de los hechos y realizaban la detención del único sujeto que se encontraba en el lugar y quien les refirió que su acompañante ya se encontraba trasladado al Hospital \*\*\*\*\* situación que quedó plasmada en su informe policial homologado \*\*\*\*\* y quienes en esta sala de audiencia sin duda y sin titubeos señalaron al señor \*\*\*\*\* como la persona que en el hecho se encontraba, de igual manera pudimos escuchar al doctor \*\*\*\*\*, quien como médico legista nos pudo confirmar que a la fecha 29 de marzo del 2020 la víctima \*\*\*\*\*falleció debido a las **lesiones causadas por un hecho de tránsito en particular el trauma craneoencefálico grave el cual se encontraba en su parte media frontal derecha de su cráneo, concatenándose todo esto, lo anterior con el testimonio pericial del ingeniero \*\*\*\*\* quien de forma explícita narro el como fue que encontró el vehículo \*\*\*\*\* marca \*\*\*\*\* el cual no solo estaba deformado en su parte delantera frontal derecha si no incluso calcinado casi en su totalidad debido a las fuerzas a que fue sujeta y quien nos refirió que derivado de las altas deformaciones las fuerzas y el cuerpo duro con el que se impactó el vehículo alcanzaron a quien estuviera en el lugar del copiloto de dicho vehículo, de igual modo pudimos escuchara a la madre de la víctima en su calidad de ofendida de cómo era la relación de su menor hijo así como la preexistencia de su vida y el acusado \*\*\*\*\* siendo que se**

confirmó la relación laboral y de amistad que tenían mutuamente, así como de las percepciones económicas que su menor hijo recibía aunado a esto se escuchó la declaración del contador público \*\*\*\*\* quien en base a la edad y a la edad probable de vida del finado \*\*\*\*\* , es que pudo cuantificar la reparación del daño en \*\*\*\*\* , en concreto Honorable Tribunal tomando en cuenta los testimonios antes mencionados y aplicando la lógica, ciencia y máximas de la experiencia y el sentido común es que se ha quedado firmemente demostrado y más allá de toda duda razonable que en fecha 27 de marzo del 2020, el menor de nombre \*\*\*\*\*encontrándose en el lugar del copiloto de un automóvil tipo \*\*\*\*\* marca \*\*\*\*\* sobre la carretera \*\*\*\*\*en el km \*\*\*\*\*el cual sufrió altas deformaciones por el impacto contra un objeto duro de gran tamaño dichas lesiones inequívocas pertenecientes a la posición del copiloto **ya que tanto sus lesiones como las deformaciones del vehículo son correspondientes de lado derecho frontal** y que dicho automóvil era conducido por \*\*\*\*\* quien conducía a exceso de velocidad en área sinuosa y sin la pericia necesaria y esto quedó demostrado por los testimonios de los oficiales \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , quienes identificaron al acusado y señalaron en esta misma sala de audiencia tal cual lo hicieron en el hecho de tránsito al ser él la única persona en el lugar del hecho y quien manifestó que su acompañante ya había sido trasladado manifestando incluso el dolor abdominal que resulto del hecho. Por lo que una vez escuchado y manifestado todo lo anterior Honorable Tribunal es que se solicita a este H. Tribunal dicte una sentencia condenatoria en contra del señor \*\*\*\*\* por su participación y responsabilidad del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de \*\*\*\*\* , es cuánto.





UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TERCERO.-** Por su parte, la defensa de \*\*\*\*\*, en su alegato de PODER JUDICIAL apertura, sostuvo que:

*"...Hemos escuchado las posturas por parte de la fiscalía y del asesor jurídico, esta defensa determinara ante ustedes que no se acreditara la plena responsabilidad de mi representado \*\*\*\*\*, no se podrá tampoco doblegar el principio de presunción de inocencia que le beneficia, toda vez de que las pruebas que trae ante ustedes tanto la fiscalía como el asesor jurídico no serán suficientes para acreditar ese extremo, lo cual realizara esta defensa y evidenciara a través de los ejercicios de interrogatorio y contra interrogatorio determinando al final un fallo absolutorio a favor de mi representado, es cuanto..."*

En su alegato de cierre, la defensa, dijo:

*"...La fiscalía no cumplió con el deber que consagra el artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en el caso concreto es la carga de la prueba, en la especie del presente asunto efectivamente se tuvo por acreditado el hecho de que el conductor del vehículo automotor marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, con número de serie terminación \*\*\*\*\* el día 27 de marzo del año 2020, aproximadamente a las 6:40 horas tuvo a lugar un hecho en el cual por falta de la precaución prudencia o falta de pericia impactara dicho vehículo en contra del talud del cerro que se encuentra en ese tramo carretero, también cabe señalar que quedó acreditado que existe la posibilidad de que la víctima \*\*\*\*\* haya ido al interior de ese vehículo y que las lesiones se hayan provocado producto de ese impacto, lesiones que consecuentemente le trajeron la pérdida de la vida, más cabe señalar que está en*

duda el hecho, en primer término de que dicha víctima haya ocupado el asiento del copiloto, puesto que la fiscalía dan por hecho así como el asesor jurídico que dicha persona haya ocupado el lugar del copiloto más cabe destacar apreciable Tribunal que en la presente audiencia tuvimos ante la presencia de esta sala al doctor \*\*\*\*\* quien estableció con las siguientes palabras “ la víctima pudo ser que haya estado en el asiento del copiloto” más no es una cuestión cierta, **no es una cuestión que la fiscalía haya acreditado, tampoco se tiene acreditado el hecho de que mi representado haya conducido dicho vehículo es decir no se tiene acreditada la plena responsabilidad penal** puesto que de parte de los elementos aprehensores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , tuvimos el testimonio de que ellos efectivamente arriban al lugar y encuentran en el lugar a mi representado, más nunca refieren que lo hayan visto en el lugar que ocupa el piloto o conductor de dicho vehículo y este señalamiento no es un señalamiento propiamente dicho o que acredite el hecho de que él haya venido conduciendo, por otra parte se tuvo ante esta sala de audiencias el testimonio de \*\*\*\*\* , quien vino a referir que efectivamente ella tenía el conocimiento que de su hijo la víctima en el presente asunto \*\*\*\*\* trabajaba con el señor \*\*\*\*\* y que es ese día es decir el 27 de marzo del año 2020, su hijo andaba con él, con su patrón más cabe señalar que **no se tiene la certeza plena de que mi representado haya ido conduciendo dicho vehículo** y es aquí donde existe la insuficiencia probatoria por parte de la fiscalía puesto que inclusive en esta sala de audiencias la propia \*\*\*\*\* , refirió que ella se enteró que ese día viajaban otras 2 en ese vehículo, personas que la fiscalía no se ocupó de



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*verificar la identidad ni de identificar si tenían conocimiento del hecho o de cómo habían sucedido los hechos o quien había venido conduciendo el vehículo antes referido, lo que determina una gran incógnita para establecer fehacientemente y tener por acreditada con plenitud la responsabilidad penal que la fiscalía le atribuye a mi representado, en ese sentido apreciable Tribunal no se tiene por superado el principio de presunción de inocencia que le beneficia al C. \*\*\*\*\* y en ese sentido se solicita que se emita un fallo absolutorio..”*

En uso de su derecho de réplica y duplica las partes técnicas insistieron en sus respectivas pretensiones.

**CUARTO.** En la oportunidad prevista en los artículos 114 y 377 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el imputado \*\*\*\*\* debida y legalmente informado por su Defensor y enterado de sus derechos, decidió no rendir declaración.

**QUINTO.** Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica el Ministerio Público, estima constitutivos del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** cometido en agravio del menor de edad quien en vida llevara el nombre de iniciales \*\*\*\*\*, delito que se encuentra previsto y sancionado, en los artículos 106 en relación con el 15 párrafo tercero, 62 y 63 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, para vencer el principio de presunción de inocencia que a favor del imputado consagra el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Representante Social debe acreditar los siguientes supuestos fácticos:

Que \*\*\*\*\*, en compañía del menor víctima de iniciales \*\*\*\*\* conducía un vehículo automotor, en un área sinuosa, a una velocidad mayor a la permitida, sin la debida precaución y pericia, impactándose con la parte frontal derecha, media e izquierda, contra

un talud de piedra, causando lesiones que a la postre privaron de la vida al menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*, de manera culposa.

**EN LA AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL LAS PARTES DESAHOGARON LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

- TESTIMONIO DE \*\*\*\*\* ( Sub oficial adscrito a la Policía Federal)
- TESTIMONIO DEL DR. \*\*\*\*\* (Médico Legista)
- TESTIMONIAL DE \*\*\*\*\*, (perito contable)
- TESTIMONIAL DE \*\*\*\*\* ( Sub oficial adscrito a la Policía Federal)
- TESTIMONIAL DE \*\*\*\*\* (Policía de investigación criminal)
- TESTIMONIAL DE \*\*\*\*\* (Policía de investigación criminal)
- TESTIMONIAL DE \*\*\*\*\* (Victima indirecta)
- TESTIMONIAL DE \*\*\*\*\* (perito en mecánica identificativa).
- TESTIMONIAL DE \*\*\*\*\* (perito en tránsito terrestre).

Pruebas ofertadas por la Fiscalía y desahogadas durante el juicio oral ante este Tribunal, las que fueron analizadas y valoradas de forma libre, conforme a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, tal y como lo establecen los numerales del 259, 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Advirtiéndole que las partes técnicas **NO CELEBRARON ACUERDOS PROBATORIOS.**

**SEXTO.** Los anteriores medios de prueba desahogados en la audiencia de debate, se consideran suficientes para demostrar, los elementos estructurales que integran la figura delictiva de **HOMICIDIO CULPOSO** el cual se encuentra previsto y sancionado en los artículos 106 y 62 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos.

En esa tesitura, se procederá primeramente al análisis de los elementos configurativos del delito de **HOMICIDIO**, de donde se desprende los siguientes elementos que lo integran:

a) La preexistencia de una vida humana.

b) La supresión de la vida por cualquier medio.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por cuanto a la comisión **CULPOSA** que se acusa, dicho tópico será abordado en diverso considerando, toda vez que a criterio del Tribunal de enjuiciamiento, no es parte integral del delito, sino de la forma en la que obra el sujeto activo ya sea culposa o dolosamente, en términos del artículo 15 del Código Penal del Estado de Morelos.

Así las cosas, de las probanzas desfiladas en la audiencia de debate de Juicio Oral, una vez analizadas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, a que aluden los artículos 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se estima por UNANIMIDAD, que se encuentran acreditados los elementos del delito en estudio, por lo que se procede al análisis del primer elemento consistente en LA PREEXISTENCIA DE UNA VIDA HUMANA, la cual se acredita al efecto con:

LA TESTIMONIAL DE \*\*\*\*\* , madre del menor victima \*\*\*\*\* , quien ante este Tribunal manifestó lo siguiente:

*Señora \*\*\*\*\* ¿sabe por qué se encuentra usted el día de hoy aquí? si por las declaraciones que hice ante el ministerio público y ante la policía de investigación, la primera fue con fecha \*\*\*\*\* ante el ministerio público, ante la licenciada \*\*\*\*\* , por lesiones culposas en contra de \*\*\*\*\* , la segunda fue ante el agente de investigación el día \*\*\*\*\* ante el agente \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , la tercera fue el \*\*\*\*\* ante la licenciada \*\*\*\*\* por homicidio culposo, en contra de \*\*\*\*\* . El día que usted declaro el \*\*\*\*\* ¿podría decirme en que consistió su declaración ante el ministerio público? **primeramente para comprobar el parentesco con mi menor hijo mostré el acta de nacimiento original con número \*\*\*\*\* y también mi credencial de elector, después declare que el día \*\*\*\*\* alrededor de las 08:30 de la mañana recibí una llamada telefónica por parte de su tía de mi hijo \*\*\*\*\* diciéndome que mi hijo \*\*\*\*\*había sufrido un accidente en \*\*\*\*\* , a lo cual se lo llevaron al hospital \*\*\*\*\* , que estaba muy grave yo me traslade al hospital y si se encontraba ahí mi hijo, los doctores me explicaron que tenía un trauma craneoencefálico severo, me dijeron que tenía que hacersele un estudio en la cabeza, una tomografía, se le hizo, posteriormente salió el doctor a decirme que mi hijo había entrado en paro cardíaco, que lo estaban reanimando, que necesitaba traer a un neurólogo, tenía que traer al neurólogo, al llegar el neurólogo me explico que el daño que tenía mi hijo en la cabeza era muy severo e irremediable, que ya tenía***

muerte cerebral que ya no había nada que hacer, mi hijo ya estaba intubado, respiraba por un respirador, estaba conectado, me dijeron que ya no había nada que hacer, que solamente había que esperar y así fue; Señora \*\*\*\*\* también me hablo de una declaración el \*\*\*\*\* ante el ministerio público ¿ese día que declaro usted? ¿ante el ministerio público perdón? ¿si ante el ministerio público, qué declaro? si de igual manera mi hijo ya había fallecido después de ir a reconocerlo en la plancha donde lo tenían del médico forense me dirigí al ministerio público de igual manera **mostré el acta de nacimiento de mi hijo de número \*\*\*\*\* y mi credencial de elector para comprobar el parentesco, declare que mi hijo tenía \*\*\*\*\* años de edad, de oficio \*\*\*\*\* , que trabajaba con el señor \*\*\*\*\* , que había tenido un accidente en \*\*\*\*\* mientras viajaba con él**, de igual manera me pidieron que mencionara **su media afiliación la cual la di, media \*\*\*\*\* mi hijo, era de complexión \*\*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\***, no era afecto a ninguna droga, no tomaba bebidas embriagantes, a veces fumaba algún cigarrillo, también declare que quería proceder en contra de \*\*\*\*\* por homicidio culposo puesto que mi hijo había fallecido, gracias señora \*\*\*\*\* , también nos habló de otra entrevista con los agentes de investigación criminal ¿Qué declaró ante ellos señora \*\*\*\*\*? Llegaron al hospital en donde yo estaba otra vez mostré para comprobar que yo era su mamá **yo les dije que mi hijo tenía \*\*\*\*\* años, se llamaba \*\*\*\*\* , que había tenido un accidente en \*\*\*\*\* el día \*\*\*\*\* , también les dije que él era \*\*\*\*\* , que viajaba con su patrón \*\*\*\*\* , que había sido ingresado al hospital el día del accidente pero que el mismo día 29 había fallecido por muerte cerebral**, ahorita nos acaba de mencionar que usted exhibió en todas estas ocasiones el acta de su hijo, si yo pusiera a la vista el documento que usted utilizo ¿lo reconocería? (incorporación documental) ¿reconoce este documento? si ¿qué documento es? es el acta de nacimiento original de mi hijo \*\*\*\*\*es de fecha de nacimiento \*\*\*\*\* oficialía \*\*\*\*\* , libro \*\*\*\*\* , acta \*\*\*\*\* ¿en esta acta que le acabo de mostrar quien aparece como su madre? solamente yo \*\*\*\*\* ¿Dónde registro a su hijo? en \*\*\*\*\* ante la licenciada del registro civil \*\*\*\*\* .

### **Interrogatorio Asesor:**

Escuchando ya lo que le menciono agente del ministerio público ¿usted cómo se siente? es como estar muerta en vida, la más grande alegría de una madre es tener a un hijo pero el dolor más grande es perder uno y no hay día que no olvide esa camilla de hospital viendo a mi hijo intubado con muchos cables sin que pudiera despertar y escucharme, tenía \*\*\*\*\*años, no es fácil vivir todos los días con este dolor de ya no poder verlo sonreír era un niño muy alegre, muy querido por mucha gente, no ha sido nada fácil lejos de que mi salud se ha deteriorado desde la perdida de mi hijo me han dado ataques de ansiedad, depresión lo único que pido es que se le haga justicia, es lo que pido hace un momento usted manifestó que **su patrón era el señor \*\*\*\*\* ¿por qué dice usted eso? porque \*\*\*\*\* me dijo que estaba trabajando en una carpintería en \*\*\*\*\* con el señor \*\*\*\*\* ¿usted conocía a su patrón? si ¿se encuentra en la sala de audiencias? si ¿nos lo puede señalar? es él, el muchacho de la colita con camisa color durazno también nos refiere que usted arribo al hospital ¿Quién se encontraba en el hospital? mi hijo \*\*\*\*\* estaba en el hospital y afuera su esposa de él con quien siempre tuve comunicación para lo que se ofreciera sobre lo que**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*estaba pasando ¿la esposa de quien perdón? de \*\*\*\*\* ¿ella le refirió algo? si ¿qué fue lo que le dijo? que ellos se iban a hacer cargo de los gastos tanto médicos como funerarios si \*\*\*\*\* llegara a fallecer en mi primer declaración también dice eso ¿entonces la han apoyado a usted con los gastos? en algunos solamente, solamente me ayudaron para la tomografía, al pago del neurólogo y por ultimo me dieron para que se rascara en el panteón, la cuenta del hospital, el pedazo de panteón corrió a cargo de la familia y hasta ahorita no he recibido ningún apoyo, ningún dinero ningún nada, ¿nos puede repetir usted como se enteró del accidente? si recibí una llamada de la tía de mi hijo \*\*\*\*\* ¿Qué fue lo que le dijo? que mi hijo había tenido un accidente en \*\*\*\*\* , que estaba muy grave, que se lo habían llevado al hospital de \*\*\*\*\* , que me trasladara para allá*

### **Contra Interrogatorio Defensa**

*Usted nos ha referido que usted fue informada por \*\*\*\*\* quien era la tía de su hijo ¿es correcto? así es ¿a ella quien le informo que habían tenido una accidente? dentro de mi declaración eso no está, en el momento no tuve tiempo de hacerle las preguntas pero ya platicando con ella me dijeron que uno de los vecinos le fue a informar, en \*\*\*\*\* todos nos conocíamos y al momento que supieron que el señor \*\*\*\*\* había chocado le fueron a avisar a él porque él iba con mi hijo y a su tía le avisaron que los dos habían tenido un accidente pero \*\*\*\*\* estaba muy grave en el hospital usted nos refiere que los vecinos fueron los que le informaron a ella que habían sido los dos los que habían tenido el accidente ¿verdad? si ¿usted recuerda que le hayan dicho que iban con otras personas? no, no, decían que nada más estaban ellos dos \*\*\*\*\* y mi hijo \*\*\*\*\* usted nos ha referido que no viajaban con otras personas ¿verdad? pues siempre se ha dicho que no que ¿usted recuerda su declaración de fecha 29 de marzo del 2020 que rindiera ante el ministerio público? si ¿usted recuerda haberle dicho al ministerio público que \*\*\*\*\* viajaba con dos personas más del sexo masculino? si, si lo dije en su momento había dos menores de edad más los cuales nunca aparecieron*

### **Re directo Fiscal**

*Señora \*\*\*\*\* la información que nos acaba de proporcionar respecto de las personas que viajaban y de lo que usted sabe ¿cómo sabe esto? porque llegaron al hospital todos sus amigos entre ellos uno de los muchachitos.*

Testimonial analizada y valorada en base a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, de conformidad en los numerales 259, 261, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que dio cuenta a éste Tribunal, que es madre del menor víctima, que en vida respondiera al nombre cuyas iniciales \*\*\*\*\* , ,

lo que acreditó al efecto con el acta de nacimiento original a nombre de la persona de iniciales \*\*\*\*\*, de fecha de nacimiento \*\*\*\*\*, de la oficialía \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\*, en la que aparece como su madre \*\*\*\*\*, ante la licenciada del registro civil \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*, documental pública, que fue debidamente incorporada en audiencia de debate, por la C. \*\*\*\*\*, madre del menor víctima, de cuya declaración se desprende que su menor hijo se llamaba con las iniciales \*\*\*\*\*, que nació el día \*\*\*\*\*, tenía \*\*\*\*\* años de edad, estatura \*\*\*\*\* metros, era de complexión \*\*\*\*\*, de tez \*\*\*\*\*, que tenía como oficio \*\*\*\*\* refiriendo también que su hijo perdió la vida el día 29 de marzo del 2020, a consecuencia de las lesiones ocasionadas por un hecho de tránsito terrestre ocurrido el día 27 de marzo del 2020, que sabe y le consta que su menor hijo, se encontraba previamente con vida y que posterior al accidente de tránsito de su hijo, este fue trasladado al Hospital donde posteriormente perdió la vida a consecuencia de las lesiones ocasionadas; de ahí que se encuentra acreditada la preexistencia de la vida del menor víctima.

También se acredita dicho extremo, con el depuesto del **DR. \*\*\*\*\***, quien refirió a éste Tribunal que el día veintisiete de marzo del 2020, se constituyó en el área de terapia intensiva, a las \*\*\*\*\*:50 horas, donde tuvo a la vista a un joven encamado, inconsciente, intubado, monitorizado en estado crítico, paciente que ingreso por haber sufrido un accidente vehicular, describiendo las lesiones que observó siendo un apósito que le cubre desde la región fronto temporal de lado derecho baja sobre la región cigómatica por delante de la oreja hasta la mejilla, una herida suturada en la región anterior tercio inferior de lo que es el brazo derecho, con algunas escoriaciones sobre lo que es la región del antebrazo, parte de la cara anterior, parte de la cara posterior, y en el muslo del lado derecho, basándose en el expediente médico, dado que le fue practicado estudio de tomografía **concluyendo que el joven presenta isquemia cerebral y hemorragia subaracnoidea, lesiones que ponen en peligro la vida;** posteriormente, el día 29 de marzo del 2020, se presentó al hospital para llevar a cabo el levantamiento del cadáver del mismo joven a las 02:30 de la mañana para trasladarlo a la sala de necropsia, persona que respondiera al nombre de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad; con lo que de igual forma, se acredita la preexistencia de la vida humana





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*, quien contaba con la edad de \*\*\*\*\* años al momento de suceder los hechos materia de la presente causa, que no dejan duda sobre la identidad del hoy occiso, puesto que el galeno de referencia lo tuvo a la vista en el área de terapia intensiva del hospital \*\*\*\*\*, persona que aún se encontraba con vida, en estado crítico, con motivo del accidente vehicular, quedando demostrado fácticamente previo a los hechos materia de la presente el día 27 de marzo del 2020, la existencia humana del menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*, lo que permite adquiera valor probatorio en términos de los artículos 259, 261, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por cuanto al segundo de los elementos del delito, consistente en **QUE ESA VIDA SEA SUPRIMIDA POR CUALQUIER MEDIO**, se acredita primeramente con la declaración del médico legista \*\*\*\*\* quien rindió declaración, en los términos siguientes:

*doctor ¿para qué institución trabaja? de hecho tengo dos trabajos para la Fiscalía General del Estado trabajo en forma acumulada sábado y domingo 48 horas y de lunes a viernes estoy asignado a la fiscalía especializada en niñas, niños y adolescentes dentro del Hospital \*\*\*\*\* en horario de 8:00 a 4:00 de la tarde ¿desde hace cuánto tiempo trabaja para estas instituciones? para el estado de Morelos llevo ya 8 años y trabaje 9 años para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla ¿qué actividades realiza en el desempeño de sus funciones doctor? atender las peticiones que solicita sobre todo el ministerio público en relación a la clasificación de lesiones, estados psicofísicos, opiniones técnicas, también realizo exámenes proctológicos, andrológicos, ginecológicos y necropsias principalmente ¿cuál ha sido su capacitación? inicio mi carrera con un diplomado en medicina legal posteriormente hice un diplomado en ciencias forenses, hice una maestría en criminalística no tengo el título, no me titule, hice la maestría en medicina forense, tengo diplomado en psicología forense, estudios relacionados con el maltrato infantil y violencia sexual en niños, actualmente terminé la carrera de derecho, estoy en espera de la cédula ¿sabe por qué se encuentra el día de hoy aquí doctor? me fue solicitado el día 27 de marzo del 2020 dos peticiones de la misma persona con carpeta diferente, en esa fecha yo me constituyo al hospital \*\*\*\*\*, en el área específicamente de terapia intensiva en donde al constituirme a las \*\*\*\*\*: horas tengo a la vista a un joven se encuentra encamado, inconsciente, intubado, monitorizado, en estado crítico, lo que logro ver en el expediente es que se refiere que el paciente ingresa ese mismo día con antecedente de haber sufrido un accidente vehicular para poder observar las lesiones no es posible movilizarlo sin embargo se observa que tiene un apósito que le cubre desde la región fronto temporal de lado derecho baja sobre la región cigomática que es por*

delante de la oreja hasta la mejilla, presenta una herida que ya está suturada en la región anterior tercio inferior de lo que es el brazo derecho y presenta algunas escoriaciones sobre lo que es la región del antebrazo parte de la cara anterior parte de la cara posterior y en el muslo de lado derecho no puedo observar más lesiones toda vez que el paciente se encuentra en estado crítico y grave, revisando el expediente se observa que el estudio de tomografía reporta que el joven presenta una isquemia cerebral y hemorragia subaracnoidea, por lo tanto la concluyo en cuanto a las lesiones que presenta me baso en el expediente médico que es la isquemia cerebral más el edema y la clasificación son las lesiones que ponen en peligro la vida con eso concluyo los dos informes en el mismo sentido aunque con numero de carpeta diferente, no recuerdo los numerales pero \*\*\*\*\* y la otra \*\*\*\*\* , eso es el día 27, **para el día 29 se me indica que me presente al hospital para llevar acabo el levantamiento de cadáver de una persona que fallece acudo al hospital, me constituyo acompañado de policía de investigación criminal y tenemos efectivamente una persona sin vida en el área de terapia intensiva, es el mismo joven que había visto, siendo las 2:30 de la mañana es cuando se realiza el levantamiento, trasladamos el cuerpo del joven a la sala del médico forense, a las 3:00 damos inicio con el procedimiento de necropsia, una vez estando ya constituidos en la sala de necropsia se procede a hacer la revisión de las lesiones externas, ahorita ya sin ropa sin nada que lo cubra se puede observar que el joven presenta una escoriación en un área aproximadamente de 5 cm que cubre todo lo que es la región fronto temporal del lado derecho, tiene una herida de 7 cm. que ya está suturada sobre la región cigomática del lado derecho y por de atrás de la herida escoriación rojiza, presenta también una escoriación rojiza sobre la región malar y equimosis en la cara posterior de labio superior labio inferior de lado derecho, presenta también escoriaciones sobre su hombro izquierdo, la herida suturada del brazo derecho con las escoriaciones que había mencionado en cuanto al antebrazo derecho, también una escoriación en el muslo de lado derecho y en la región de la espalda presenta una zona amplia como de 20 cm por una escoriación en la región lumbar media esas son las lesiones que se observan hay dos pequeñas una de 6 mm en el frontal del lado izquierdo y una de 1 cm en el malar de lado izquierdo, es lo que recuerdo del joven.** Se procede a hacer bajo la técnica de Virchow que consiste en hacer un corte coronal que va de región mastoides a región mastoides se separa el cuero cabelludo en dos colgajos, superior inferior y se observa en la bóveda que todos los tejidos epicraneales, que es la región fronto parieto temporal presenta infiltrados, la bóveda esta integra, se retira la calota y en la base de cráneo se puede observar que de entrada al cerebro presenta coágulos y sangre en lo que es la región sutural, se entiende por región sutural lo que es la zona que está por debajo de la dura madre, recordando que el cerebro tiene 3 capas que es la dura madre, la aracnoides y al pia madre, el joven presenta sangre y coágulos debajo de la dura madre y también presenta una hemorragia generalizada en todo lo que es el cerebro, una vez que se retira el cerebro de su contenedor se observa que presenta una fractura de forma irregular, que va si viéramos la base de cráneo por dentro, cortamos esto y la vemos de arriba hacia abajo en la zona que corresponde a los oídos se les llaman zonas petrosas que corresponden a las zonas temporales hay una fractura que va de lo que sería el oído, haga de



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuenta que ese conducto por arriba que es la zona petrosa en forma oblicua llega hasta el etmoide, el etmoides es lo que tenemos por detrás del vértice nasal que es la base de cráneo, sería piso anterior y piso medio de la base de cráneo y toda esa zona llena de coágulos, el cerebro a la hora de hacerle los cortes correspondientes toda lo que es el parenquimar o sea la pared quimar, todo el cerebro en general esta hemorrágico, a la apertura de tráquea solamente se observan restos de tejido hemático, los pulmones por la misma condición que presento el joven de acuerdo al expediente médico que se fue deteriorando de manera muy progresiva de hecho en el expediente médico citan que el día anterior el día 28 ya había presentado datos clínicos de estado comatoso, por la misma isquemia, entendiéndose por isquemia los vasos están contraídos y ya no son capaces de irrigar las neuronas, ya no tiene esa respuesta a estímulos ya nada, se deteriora hasta que el paciente falleció, ya en la necropsia eso microscópicamente no se puede ver, vemos lo macroscópico, en lo macroscópico muchos coágulos que afectan directamente lo que es el tallo cerebral que es donde se ejerce la presión y por llamarle así llega la presión al bulbo, se funde el bulbo y hasta ahí llegamos, traqueal vuelvo a repetir tenía restos de tejido hemático, los pulmones por la misma condición se colapsan, se hacen pequeños, el corazón poca sangre porque ya no bombeaba mucho, eso se llama bradicardia hasta que llega a la sistólica es decir deja de latir, en cuanto al hígado estaba bien, vaso bien, páncreas bien, estomago bien, el resto de los órganos solamente (inaudible) hemorrágico eso es todo lo que vemos en la parte interna ¿con que concluimos? **concluimos que la causa del fallecimiento que de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad fue una hematoma subdural más una hemorragia subaracnoidea generalizada por un traumatismo craneoencefálico en un hecho de tránsito el cronotanodiagnóstico al momento de terminar la necropsia lo establezco y calculo entre 4 a 6 horas y con eso damos terminado el informe de la necropsia. ¿Cómo se produjeron este tipo de lesiones? de acuerdo a la forma, a los antecedentes estas lesiones debieron haberse producirse como si hubiera sido él el copiloto toda vez que las lesiones son de lado derecho.**

### ASESOR

¿El fallecimiento del menor de fecha 29 esta correlacionado con el de fecha 27? si

### DEFENSOR

Usted le acaba de contestar a la fiscalía que las lesiones que presento el cadáver de la persona que usted analizó de \*\*\*\*\* fue a consecuencia de un hecho de tránsito ¿es correcto? es correcto ¿usted determino esa circunstancia en su informe de necropsia? si en las conclusiones, en la causa final de fallecimiento cuando el agente del ministerio público le solicito hacer la necropsia de ley ¿le solicito que estableciera la mecánica de lesiones? normalmente la piden ¿usted en este caso se la pidió? No recuerdo la petición.

Pericial analizada y valorada en base a la sana crítica y conocimientos científicos, de acuerdo a lo que estipulan los numerales 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que dicho experto realizó la necropsia de ley a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*, el día 29 de marzo de 2020, a las 00:3 horas, describiendo las lesiones que observo **a nivel externo** siendo estas: una escoriación en un área aproximadamente de 5 cm que cubre todo lo que es la región fronto temporal del lado derecho, tiene una herida de 7 cm. que ya está suturada sobre la región cigomática del lado derecho y por de atrás de la herida escoriación rojiza, presenta también una escoriación rojiza sobre la región malar y equimosis en la cara posterior de labio superior labio inferior de lado derecho, presenta también escoriaciones sobre su hombro izquierdo, la herida suturada del brazo derecho con las escoriaciones que había mencionado en cuanto al antebrazo derecho, también una escoriación en el muslo de lado derecho y en la región de la espalda presenta una zona amplia como de 20 cm por una escoriación en la región lumbar media, así como dos pequeñitas una de 6 mm en el frontal del lado izquierdo y una de 1 cm en el malar de lado izquierdo; **a nivel interno advirtió** que de entrada al **cerebro presenta coágulos y sangre en lo que es la región sutural**, se entiende por región sutural lo que es la zona que está por debajo de la dura madre, recordando que el cerebro tiene 3 capas que es la dura madre, la aracnoides y al pia madre, **el joven presenta sangre y coágulos debajo de la dura madre y también presenta una hemorragia generalizada en todo lo que es el cerebro**, una vez que se retira el cerebro de su contenedor se observa que presenta una fractura de forma irregular, que va de lo que sería el oído, que ese conducto por arriba que es la zona petrosa en forma oblicua llega hasta el etmoide, el etmoides es lo que tenemos por detrás del vértice nasal que es la base de cráneo, sería piso anterior y piso medio de la base de cráneo y toda esa zona llena de coágulos, el cerebro a la hora de hacerle los cortes correspondientes toda lo que es el parenquimar osea la pared quimar, todo **el cerebro en general esta hemorrágico**; lesiones que describió de forma, clara y precisa, cada una de ellas, concluyendo que **la causa del fallecimiento que de quien en vida respondiera al nombre de iniciales \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* años de edad, fue una hematoma subdural más una hemorragia**



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

subaracnoidea generalizada por un traumatismo craneoencefálico con un cronotanatodiagnóstico de 4 a 6 horas en que se produjo la muerte, acreditándose con ello, la existencia de las lesiones que le causaron la pérdida de la vida a la víctima, las que fueron a consecuencia de un hecho de tránsito, esto es, que la privación de la vida se debió a una causa externa, ocasionada por un tercero.

Apoya a los anteriores razonamientos, la tesis visible bajo el siguiente rubro:

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito.  
**Octava Época**  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo XI, Febrero de 1993, página 298.  
**Tipo:** Aislada

**PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SUS DICTÁMENES.** Dentro del amplio arbitrio judicial que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y de otros.

Lo anterior, se concatena en primer término, con lo declarado por el Agente de Investigación Criminal \*\*\*\*\*, quien atendió el reporte de guardia fecha 29 de marzo del 2020, que dio origen a el acta aviso, refiriendo lo siguiente:

### FISCAL

*¿me podría decir para que institución trabaja ? para la fiscalía General del Estado ¿desde cuándo trabaja ahí? 4 años ¿Qué actividades realiza en el desempeño de sus funciones? actos de investigación, puestas a disposición por delitos flagrantes ¿cuál es la capacitación que ha recibido para realizar estas funciones ? básico inicial y actualizaciones recientemente curso protocolo Minnesota ¿sabe por qué se encuentra el día de hoy aquí? si ¿me podría decir por qué? por mi participación en la carpeta de investigación \*\*\*\*\* ya que ese*

día me encontraba de guardia en la oficina de homicidios de la fiscalía oriente y a la 1:30 recibimos reporte, me encontraba de guardia con mi compañera \*\*\*\*\*, recibimos reporte de la guardia que nos informa sobre la existencia de una persona sin vida del sexo masculino en el hospital \*\*\*\*\*, nos trasladamos en compañía del médico legista \*\*\*\*\* específicamente al área de urgencias, área crítica cama 13, donde se realiza el levantamiento de cadáver a las 02:30 horas en el lugar se le recabo una entrevista a quien dijo ser madre del occiso, la señora \*\*\*\*\* quien refiere su hijo en vida respondía al nombre de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad quien sufrió un accidente automovilístico en \*\*\*\*\* mientras viajaba en compañía de su patrón \*\*\*\*\* quien conducía un vehículo \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* ¿fue la única intervención que tuvo dentro de la carpeta de investigación? la entrevista y se informó en el acta aviso también que nos constituimos al área de urgencias para solicitar sus datos generales de la persona que se encontraba detenida quien se negó a proporcionarlos ¿esta acta aviso de que fecha es? del día 29 de marzo del 2020 ¿está usted seguro? si ¿cuál es el horario en el que realizó su acta aviso? el horario en que se realizó el acta aviso posterior al levantamiento a la entrevista no fijo un horario, es llegando a la oficina no, ¿si le pusiera a la vista el documento que usted elaboro lo recordaría? (ejercicio para refrescar memoria) ¿este documento que tiene a la vista me podría decir que documento es? acta aviso ¿por qué sabe que es el acta aviso? porque tiene mi firma y la de mi compañera ¿reconoce su firma dentro de este documento? si ¿es su acta aviso? si ¿me podría decir la hora? 02:30

## **ASESOR**

Respecto al accidente que sufrió su menor hijo ¿le refirió algo a usted? refirió dentro de la entrevista la señora que su hijo viajaba con su patrón \*\*\*\*\* a bordo de un vehículo \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* el cual era conducido por \*\*\*\*\* y sufrió un accidente en \*\*\*\*\*

## **DEFENSA**

Nos has referido que acudiste a hacer el levantamiento de cadáver al hospital \*\*\*\*\* ¿es correcto? si ¿Qué esto sucedió el día 29 de marzo del año 2020 ¿es verdad? si ¿nos has referido que le recabaron una entrevista a la señora \*\*\*\*\* ¿es correcto? si ¿Quién le realizo la entrevista, quien de ustedes? yo cuando ella te refiere que el hecho de que su hijo había tenido un accidente ¿te refirió como se enteró ella de los hechos? no lo recuerdo si yo te pusiera a la vista el acta de entrevista ¿lo recordarías? si (ejercicio de refrescamiento de memoria) ¿\*\*\*\*\* esta es el acta de entrevista que tu recabaste? si ¿por qué la reconoces? por mi firma ¿podrías decirle al tribunal cuál es tu firma? podrías leer para ti por favor lo que esta subrayado con lápiz nada más para ti y en seguida te voy a hacer una pregunta ¿recuerdas como que se enteró de los hechos? por una llamada que recibió de \*\*\*\*\* ¿Cuál es el nombre completo? \*\*\*\*\* ¿recuerdas si esta persona \*\*\*\*\* te informo quien era esa persona \*\*\*\*\*? no ¿ustedes se lo preguntaron? no lo recuerdo ¿no quedó establecido en tu entrevista verdad? no recuerdo ¿ella te refirió cuando fue que su hijo sufrió el accidente automovilístico? ella refiere recibir la llamada el día 27 ¿27



de qué? 27 de marzo del 2020 ¿a qué hora recibió la llamada? no recuerdo

## PODER JUDICIAL

En los mismos términos declaro la Agente de Investigación Criminal \*\*\*\*\* , quien también tuvo intervención en el acta aviso, declarando **al efecto lo siguiente:**

### FISCAL

¿desde hace cuánto tiempo trabaja para la institución que nos menciona? \*\*\*\*\* años de servicio¿Cuáles son sus actividades? me dedico a la investigación del delito ¿Qué capacitación ha recibido para realizar estas funciones? tengo diferentes cursos durante mi trayectoria, la policía en el sistema penal acusatorio, derechos humanos, victimología protocolo Minnesota entre otros **¿sabe por qué se encuentra el día de hoy aquí? si ¿podría decirme por qué? lleve a cabo un acta de aviso de un levantamiento de cadáver que se llevó a cabo el día 29 de marzo del año 2020 ¿Qué fue lo que sucedió ese día? siendo la 1:30 horas del día 29 de marzo del año 2020 nos da aviso el personal de guardia de la existencia de un masculino sin vida en el interior del hospital \*\*\*\*\* , motivo por el cual agentes comisionados al grupo de homicidios es decir el agente \*\*\*\*\* y la de la voz \*\*\*\*\* nos trasladamos a dicho nosocomio, en compañía del médico legista \*\*\*\*\* ingresamos al área hospitalaria, esto es el área crítica, específicamente en la cama número 13, lugar donde tuvimos a la vista a un masculino sin vida cubierto con una sábana de color amarillo el cual había ingresado el día 27 de marzo del año 2020 por haber sufrido un accidente automovilístico es decir un hecho de tránsito e ingreso por traumatismo craneoencefálico severo, por lo que siendo las 2:30 horas el médico legista \*\*\*\*\* determina la hora del levantamiento de cadáver, así mismo en el lugar se encontraba la madre del hoy occiso la cual se identificó con el nombre de \*\*\*\*\* la cual identifica plenamente a su menor hijo que en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* años de edad así mismo manifestó que trabajaba con el C. \*\*\*\*\* de oficio carpintero los cuales viajaban a bordo de un vehículo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* y que a la altura de\*\*\*\*\* , del municipio de \*\*\*\*\* sufrieron un accidente automovilístico.**

### DEFENSA.

Usted nos ha referido que intervino en la entrevista de una persona de nombre \*\*\*\*\* ¿es correcto? no, no es correcto no entrevisté a la víctima.

Elementos de investigación criminal, quienes comparecieron a rendir declaración ante los integrantes de este Tribunal, **señalando que**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**elaboraron acta aviso de levantamiento de cadáver del menor víctima de iniciales \*\*\*\*\***, toda vez que el día veintinueve de marzo del 2020, siendo aproximadamente las 01:30 horas, recibieron aviso por parte de la guardia, de la existencia de un masculino sin vida en el interior del Hospital \*\*\*\*\* motivo por el cual se trasladaron a dicho nosocomio en compañía del médico legista \*\*\*\*\* , ingresando al área crítica, lugar en donde tuvieron a la vista específicamente en la cama número 13, a un masculino sin vida cubierto con una sábana de color amarillo el cual había ingresado el día 27 de marzo del año 2020, por haber sufrido un accidente automovilístico, es decir un hecho de tránsito e ingreso por traumatismo craneoencefálico severo, por lo que siendo las 2:30 horas el médico legista determinó la hora del levantamiento de cadáver; mismo lugar en el que el Agente \*\*\*\*\* , entrevistó a la madre del menor víctima \*\*\*\*\* , la cual identificó plenamente a su menor hijo quien en vida llevara el nombre de iniciales \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad, así mismo manifestó que trabajaba con el C. \*\*\*\*\* , de oficio carpintero, los cuales viajaban a bordo de un vehículo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , el cual **ERA CONDUCIDO POR \*\*\*\*\*** y que a la altura de \*\*\*\*\* , del municipio de \*\*\*\*\* sufrieron un accidente automovilístico.

Probanzas a las cuales, por cuanto hace al testimonio que se valora, se les concede valor indiciario, toda vez que fueron emitidas por agentes de la policía, en ejercicio de sus funciones, encargados de la investigación de los delitos, que dieron cuenta del hecho referente al cuerpo sin vida de la persona de la víctima que en vida respondiera al nombre de iniciales \*\*\*\*\* , mismo que advirtieron en el interior del hospital \*\*\*\*\* , Morelos, específicamente en la cama número 13, mismo que ingresó el día 27 de marzo del 2020, por haber sufrido un accidente de tránsito que le ocasionó traumatismo craneoencefálico severo, el cual a la postre originó el fallecimiento de la víctima acaecido el día 29 de marzo del 2020, aproximadamente a las 2:30 horas, de acuerdo a lo determinado por el médico legista \*\*\*\*\* ; testimonios que son valorados de conformidad en lo dispuesto por los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior se adminicula, con el depurado de **RAÚL SÁNCHEZ ACEVEDO**, Suboficial adscrito a la Policía Federal, en transición a





Guardia Nacional, el cual a preguntas del fiscal entre otras cosas señalo:

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Oficial usted nos acaba de señalar que trabaja para guardia nacional ¿desde hace cuánto tiempo trabaja usted ahí? para guardia nacional aproximadamente 2 años y medio anterior a eso trabajé como policía federal 11 años ¿Qué actividades realiza? actualmente me desempeño en el área de terminales satelitales como técnico anterior a eso me desempeñaba en la coordinación de batallón de seguridad en carreteras e instalaciones Morelos donde realizaba funciones de seguridad, inspección y vigilancia en carreteras de jurisdicción federal ¿y para desempeñar estas funciones que capacitación ha recibido oficial? mi curso de formación inicial como policía federal que realice en la academia superior de San Luis Potosí, soy técnico superior universitario en seguridad pública, soy licenciado en informática, tengo un diplomado en seguridad pública y prevención del delito, un diplomado en autotransporte federal ¿sabe por qué se encuentra el día de hoy aquí? **si es por el informe policial homologado \*\*\*\*\* ¿podría hablarme acerca de ese informe? ese informe lo realizamos derivado de que el 27 de marzo del 2020 aproximadamente a las 6:45 horas nos pasan un reporte el guardia de la estación \*\*\*\*\* en ese entonces policía federal en transición a guardia nacional, sobre un hecho de tránsito ocurrido en el kilómetro \*\*\*\*\* aproximadamente de la carretera \*\*\*\*\* por lo que me traslado en compañía de mi compañero el suboficial Ortiz Tenango Néstor Alejandro, nos trasladamos a bordo del carro radio patrulla con número económico \*\*\*\*\* , teniendo contacto aproximadamente a las 7:30 horas en el kilómetro \*\*\*\*\* de la carretera \*\*\*\*\* con un hecho de tránsito donde se encontraba un vehículo fuera de la superficie de rodamiento paralelo al eje de la vía totalmente calcinado este vehículo presentaba daños en la parte frontal derivado del choque con una piedra de gran tamaño, a unos 20 metros aproximadamente del vehículo se encontraba el señor \*\*\*\*\* nos señalaba que usted ubico al señor \*\*\*\*\* ¿Qué sucedió después? me comenta que su acompañante el joven \*\*\*\*\* había sido atendido por una ambulancia del municipio de \*\*\*\*\* por lo cual fue trasladado el joven al Hospital \*\*\*\*\* para una valoración médica, por tal motivo le informamos al señor \*\*\*\*\* que sería puesto a disposición tanto él como el vehículo del Agente del Ministerio Público de zona oriente de \*\*\*\*\* para deslindar responsabilidades por lo que a las 8:00 horas realizo la legal detención del señor \*\*\*\*\* , dándole lectura a la cartilla de derechos que asisten a las personas en detención a las 8:05 posterior a ello mi compañero el suboficial Ortiz Tenango Néstor Alejandro realiza el aseguramiento del vehículo, siendo este un vehículo de marca \*\*\*\*\* , sub marca \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* sin placas de circulación, la serie con terminación \*\*\*\*\* el cual se encontraba totalmente calcinado posterior a ello solicitamos el servicio de la grúa para el traslado y resguardo del vehículo ya realizando eso nos trasladamos con el señor \*\*\*\*\* para realizar la certificación médica y concluir con la documentación correspondiente, al ir en el traslado el señor \*\*\*\*\* , nos menciona tener un fuerte dolor en el abdomen por lo que solicitamos el servicio de la**

ambulancia, se me paso un dato ahí mencionar, él nos menciona cuando nos habla de que había sido trasladado su acompañante que ya también había sido valorado por otra ambulancia, la cual indico que no necesitaba traslado en ese momento pero ya en el traslado con nosotros nos indica que tiene un fuerte dolor en el abdomen, por lo que se solicita ambulancia teniendo contacto en el trayecto con la ambulancia la cual fue del DIF de \*\*\*\*\*, con número económico \*\*\*\*\* en la que los paramédicos lo revisan y nos indican que era necesario trasladarlo para una valoración al Hospital \*\*\*\*\* por lo que nos trasladamos acompañándolo y solicitamos la custodia del señor \*\*\*\*\* a un compañero igual perteneciente a la policía federal en transición a guardia nacional el policía tercero López Aragón Luis Antonio quien se queda realizando la custodia posterior a ello nos trasladamos el suboficial Tenango y su servidora la fiscalía a entregar la puesta a disposición nos acaba de mencionar un número de serie con una terminación ¿está usted seguro de esa terminación? la terminación es \*\*\*\*\*

## **ASESOR**

¿usted cuando arribo noto algo más además del vehículo ? el joven que se encontraba ahí, no había más personas **¿el joven que estaba ahí se encuentra en esta sala de audiencia? si es el joven que esta vestido de camisa blanca** también nos refiere usted que en el trayecto se quejaba de algún dolor, ¿verdad? así es menciono tener un fuerte dolor en el abdomen le dijo ¿por qué? No

En los mismos términos, declaró **ALEJANDRO NÉSTOR ORTIZ TENANGO**, Suboficial adscrito a la Policía Federal, en transición a Guardia Nacional, el cual señalo lo siguiente:

¿Me podría decir desde hace cuánto tiempo trabaja en guardia nacional? desde hace 10 años ¿cuáles son las actividades que realiza en el desempeño de sus funciones? patrullaje, prevención de delitos, atención de hechos de tránsito ¿Cuál es la capacitación que ha recibido para desarrollar sus funciones? en mi caso el curso de inicio de perfil de investigador, que es el que referimos todos al causar alta y curso de seguridad en carreteras e instalaciones **¿sabe por qué se encuentra usted el día de hoy aquí? si ¿podría decirme por qué? derivado de un hecho de tránsito de un IPH ¿podría hablarme acerca de ese IPH? si, se llevó a cabo el 27 de marzo del 2020 me encontraba con mi compañero el oficial Sánchez Acevedo Raúl recibimos el llamado para atender un hecho de tránsito fue a las 6:30 disculpe 6:45 de la mañana llegamos nosotros a las 7:30 de la mañana aproximadamente nos hacen mención que fue en el km \*\*\*\*\* aproximadamente de la Carretera \*\*\*\*\* , al llegar nos dimos cuenta que era el km \*\*\*\*\* nos dieron aviso de un vehículo marca \*\*\*\*\* , por igual también nos mencionaban que se encontraban en ese lugar bueno que estaban en el hecho de tránsito participando dos personas, el conductor y una persona lesionada, nos avisan por radio que se encuentra ya trasladándose al hospital general, a las 7:30 al arribar mi compañero tiene contacto o tenemos contacto visual con el C. \*\*\*\*\* que se encontraba en la periferia alrededor de 20 metros**



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*aproximadamente es una carretera que no es transitada vía pie entonces fue que mi compañero se acercó con él yo en todo momento le brinde seguridad perimetral y seguridad vial para evitar más accidentes a las 8:00 de la mañana mi compañero Raúl Sánchez Acevedo realiza la detención del C. \*\*\*\*\* a las 8:05 de la mañana se le lee cartilla de derechos, a las 8:10 su servidor asegura el vehículo marcando lo que es el servicio de grúas concesionadas, que es \*\*\*\*\* , la grúa llegó alrededor de las 8:50 la hora que se levantó el vehículo posterior a eso nos dirigimos a realizar la puesta a disposición del IPH mencionado, al momento de trasladarnos el C. \*\*\*\*\* nos menciona que presenta dolor abdominal muy fuerte derivado del hecho de tránsito, del choque, por lo cual se solicita apoyo médico, se solicita una ambulancia que fue en este caso la del DIF, el número no lo recuerdo, menciona que presenta dolor fuerte, llegó la atención médica y fue trasladado al hospital general, en el lugar se dejó bajo la custodia del compañero López Aragón de aquel entonces y ya posterior a la puesta a disposición se cambia lo que es la custodia por parte de seguridad pública municipal ¿la persona que nos acaba de mencionar que localizaron en el lugar de los hechos, me dijo que se llama cómo ? \*\*\*\*\* esa persona de la que llevaron a cabo la detención ¿se encuentra el día de hoy aquí? claro ¿podría señalarlo? el caballero que está ahí de rosa también menciona un vehículo \*\*\*\*\* ¿Cómo se encontraba, en qué condiciones? se encontraba calcinado*

### ASESOR

*al momento de que usted arriba al lugar de los hechos y se encuentra el vehículo calcinado ¿hay alguien más, otra persona? no únicamente él ¿Quién es él? el caballero C. \*\*\*\*\* también nos refirió que hicieron una puesta a disposición en el ministerio público así es ¿sabe usted si el ingreso al área de separos? no ¿por qué no ingreso sabe? no ingreso porque al momento que lo trasladamos después del hecho de tránsito él presento dolor abdominal, uno de los protocolos que nosotros mejamos dentro de la institución es salvaguardar la integridad de las personas que se encuentran y si manifiestan dolor pues solicitamos apoyo médico por lo cual fue trasladado al hospital \*\*\*\*\* se puso custodia por parte de nosotros momentánea y ya una vez que se elaboró la puesta a disposición ya seguridad pública envió la custodia que continuaba ¿le refirió por qué tenía dolor abdominal? si derivado del hecho de tránsito*

### DEFENSA

*Usted nos ha referido que arriban al lugar bueno al km \*\*\*\*\* y observan un vehículo calcinado ¿es correcto? si ¿cómo estaba posicionado el vehículo sobre el camino? se encontraba fuera de la carpeta asfáltica lo que fue diagonal al eje de la vía ok ¿a qué distancia fuera de la cinta asfáltica? entre lo que son de 3 a 7-8 metros más o menos fuera de la carpeta ¿el frente del vehículo hacia donde estaba dirigido? se encontraba en dirección a la vía con dirección a lo que es \*\*\*\*\* en dirección a la vía de circulación entiendo ¿verdad? si usted*

*nos refiere que en el lugar se encontraba el señor \*\*\*\*\* ¿verdad? si ¿él a que distancia se encontraba del lugar? 20 metros aproximadamente **¿en qué parte exactamente se encontraba? se encontraba fuera de la vía, la carretera tiene por un costado lo que es cerros y estaba del lado del cerro no sobre la vía ¿estaba por enfrente del vehículo o por atrás del vehículo? a un costado del vehículo ok** ¿entonces debo entender que estaba entre el cerro y el vehículo? así es ¿a 20 metros? si aproximadamente del vehículo usted nos ha referido que el vehículo estaba calcinado ¿es correcto? si ¿estaba completamente calcinado o todavía estaba prendido? estaba ya completamente calcinado ya se había apagado el fuego ¿usted sabe quién lo apago? no usted nos ha referido que recibieron el reporte de que ya habían trasladado a una persona al hospital \*\*\*\*\* ¿verdad? si ¿usted sabe el nombre de esa persona? si ¿nos podría decir cuál es el nombre ? es \*\*\*\*\* perdón entonces previo que ustedes arribaran al lugar ya habían arribado los servicios médicos ¿es correcto? si ¿Quiénes más habían arribado antes? fue la única indicación que nos dieron por radio, que había llegado el servicio médico.*

De los referidos testimonios, se desprende que fueron dichos elementos policíacos quienes participaron en la elaboración del Informe Policial Homologado de fecha 27 de marzo del 2020, en el cual tuvieron intervención, toda vez que acudieron al lugar del hecho con motivo del reporte de guardia recibido a las 06:45 de la estación \*\*\*\*\* , en ese entonces Policía Federal, en el que les reportaron sobre un hecho de tránsito ocurrido en el kilómetro \*\*\*\*\* aproximadamente de la carretera \*\*\*\*\* , razón por la que se trasladaron a bordo del carro radio patrulla con número económico \*\*\*\*\* , teniendo contacto aproximadamente a las 7:30 horas en el kilómetro \*\*\*\*\* de la carretera \*\*\*\*\* , con un hecho de tránsito donde se encontraba un vehículo fuera de la superficie de rodamiento paralelo al eje de la vía totalmente calcinado, este vehículo presentaba daños en la parte frontal derivado del choque con una piedra de gran tamaño, **a unos 20 metros aproximadamente del vehículo se encontraba el señor \*\*\*\*\* , quien les comentó que su acompañante el joven \*\*\*\*\* , había sido atendido por una ambulancia del municipio de \*\*\*\*\* , por lo cual fue trasladado el joven al Hospital \*\*\*\*\* para una valoración médica, razón por la que le informaron a \*\*\*\*\* que sería puesto a disposición tanto él como el vehículo, del Agente del Ministerio Público de zona oriente de \*\*\*\*\* para deslindar responsabilidades, por lo que a las 8:00 horas,**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el Suboficial RAÚL SÁNCHEZ ACEVEDO, realizo la legal detención de \*\*\*\*\* , posteriormente el suboficial **ALEJANDRO NÉSTOR ORTIZ TENANGO, REALIZA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO, siendo este un VEHÍCULO DE MARCA \*\*\*\*\* , SUB MARCA \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, LA SERIE CON TERMINACIÓN \*\*\*\*\* EL CUAL SE ENCONTRABA TOTALMENTE CALCINADO, que en dicho hecho de tránsito participaron solo dos personas, el conductor y la persona lesionada.**

Con lo anterior, se evidencia que en kilómetro \*\*\*\*\* de la carretera \*\*\*\*\* , el día 27 de marzo del 2020, aproximadamente a las 06:40 horas, ocurrió el hecho de tránsito en el que participo el **VEHÍCULO DE MARCA \*\*\*\*\* , SUB MARCA \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, LA SERIE CON TERMINACIÓN \*\*\*\*\***, el cual presentaba daños en la parte frontal derivado del choque con una piedra de gran tamaño, lugar donde advirtieron la presencia de \*\*\*\*\* , dado que se encontraba en la periferia del lugar como a 20 metros de donde se encontraba el referido vehículo, ya que incluso les hizo del conocimiento a dichos Suboficiales que su acompañante de iniciales \*\*\*\*\* , había sido atendido por una ambulancia y fue trasladado al Hospital \*\*\*\*\* para su valoración médica; razón por la que, \*\*\*\*\* , fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, llevando a cabo el aseguramiento del vehículo **MARCA \*\*\*\*\* , SUB MARCA \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, LA SERIE CON TERMINACIÓN \*\*\*\*\***; siendo menester señalar, que los Agentes en ese entonces adscritos a la Policía Federal, reconocieron e identificaron en audiencia ante la presencia de éste Tribunal a \*\*\*\*\* , como la persona que el día del evento se encontraba en el lugar del hecho, describiendo incluso la forma en que iba vestido, siendo únicamente él, ya que no se encontraba ninguna otra persona, destacando que el vehículo se encontraba fuera de la superficie de rodamiento paralelo al eje de la vía totalmente calcinado, presentando daños en la parte frontal, así mismo que al momento de trasladar al señor \*\*\*\*\* , éste les refirió tener un fuerte dolor en el abdomen, por lo que solicitaron el servicio de la ambulancia, no obstante que,

cuando fue trasladado su acompañante ya también había sido valorado por otra ambulancia, por lo que indicó en un principio que no necesitaba traslado, por lo que ya estando con ellos, refiere el fuerte dolor en el abdomen, para lo cual establecen contacto con la ambulancia del DIF de \*\*\*\*\* con número económico \*\*\*\*\*, en la que los paramédicos lo revisan e indican que era necesario trasladarlo para una valoración en el Hospital \*\*\*\*\*, por lo que lo trasladaron y solicitaron la custodia del señor \*\*\*\*\* a un compañero perteneciente a la policía federal, el policía Tercero López Aragón Luis Antonio.

Testimonios a los que se les otorga valor pleno en términos de los numerales 263 y 265 de la ley adjetiva penal nacional, en base a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, toda vez de que se trata de servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones dieron cuenta del lugar del hecho y lo que aconteció en el mismo, de acuerdo con el contenido de su Informe Policial Homologado del 27 de marzo del 2020, al trasladarse al kilómetro \*\*\*\*\* de la carretera \*\*\*\*\* por razón del reporte de guardia proveniente de la estación \*\*\*\*\*, sobre un hecho de tránsito ocurrido en dicho lugar, siendo que a las 7:30 horas precisamente en el kilómetro \*\*\*\*\* de la carretera \*\*\*\*\*, dan cuenta de un hecho de tránsito en donde se encontraba el vehículo de la marca \*\*\*\*\* submarca \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, sin placas de circulación y con número de serie con terminación \*\*\*\*\*, vehículo que se encontraba fuera de la superficie de rodamiento paralelo al eje de la vía y totalmente calcinado, dando cuenta también de los daños que presentaba dicho vehículo en la parte frontal derivado del choque con una piedra de gran tamaño, pero sobre todo, que fue en dicho lugar donde ubicaron al ahora acusado mismo que se encontraba en el lugar del hecho aproximadamente a 20 metros del lugar donde se encontraba el vehículo, que no se encontraba ninguna otra persona más, ya que incluso en el reporte les mencionan que se encontraban en ese lugar, que estaban en el hecho de tránsito participando dos personas, el conductor y una persona lesionada, de acuerdo a lo que refiere el elemento Alejandro Néstor Ortiz Tenango, que \*\*\*\*\* le indicó al elemento de la policía Raúl Sánchez Acevedo, que su



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acompañante el joven de iniciales \*\*\*\*\*. había sido atendido por una ambulancia del municipio de \*\*\*\*\* habiéndolo trasladado al Hospital \*\*\*\*\* para su valoración médica.

Todas estas circunstancias motivaron la legal detención de \*\*\*\*\* y la puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público así como el aseguramiento del referido vehículo, sin que pase desapercibido para este Tribunal, que de acuerdo a lo narrado por el elemento de la policía federal Alejandro Néstor Ortiz Tenango, al momento de efectuar el traslado del ahora acusado este se quejó de un fuerte dolor abdominal, derivado del hecho de tránsito, del choque, razón por la que solicitaron el servicio de la ambulancia, siendo la ambulancia del DIF de \*\*\*\*\* con número económico \*\*\*\*\* , en la que los paramédicos lo revisan y les indican que era necesario trasladarlo para una valoración al Hospital \*\*\*\*\* , lugar en el que solicitan la custodia del ahora acusado misma que estuvo a cargo del policía Tercero Luis Antonio López Aragón.

Por lo que se refiere a la existencia del vehículo **MARCA \*\*\*\*\***, **SUB MARCA \*\*\*\*\***, **MODELO \*\*\*\*\* SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, DE SERIE \*\*\*\*\***, **CON NUMERO DE MOTOR \*\*\*\*\***, quedo acreditada al efecto con el depuesto de **MANUEL FABIÁN CHAVEZ JACOBO**, perito en materia de mecánica identificativa, quien ante este Tribunal refirió:

***Perito nos acaba de decir que trabaja para la fiscalía ¿desde hace cuánto tiempo trabaja usted ahí? desde hace 14 años ¿Cuáles son las actividades que realiza en el desempeño de sus funciones? recibo peticiones del ministerio público, me traslado a los corralones y reviso vehículos ¿cuál es la capacitación que ha recibido para el desempeño de sus funciones? tengo un diplomado en identificación vehicular, tengo varios cursos impartidos por OCRA en identificación y re identificación vehicular y tengo un diplomado internacional en identificación vehicular ¿sabe porque se encuentra usted el día de hoy aquí? si el día 21 de octubre del 2020 recibí una orden del ministerio público en la cual me pedía intervenir un vehículo que se encontraba en corralón de Grúas \*\*\*\*\* , el vehículo era un \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* el color no tenia porque estaba calcinado totalmente, sin placas de circulación , con número de serie \*\*\*\*\* y con número de motor \*\*\*\*\* .... ay no recuerdo bien el número de motor y mi conclusión fue que al revisar el vehículo no presentaba alteración o manipulación en sus medios de identificación vehicular usted me acaba de decir en este momento***

*que no recuerda el número de motor del vehículo que identifico, si yo pusiera a la vista el documento que usted llevo a cabo ¿recordaría? si (ejercicio para refrescar memoria) me podría decir que documento es este? un dictamen de mecánica identificativa ¿es el dictamen que usted llevo a cabo? si ¿Por qué lo reconoce? porque tiene mi nombre y mi firma me podría decir ¿cuál es el número de motor? \*\*\*\*\*¿cuál fue la conclusión a la que usted arribo en este dictamen? que el vehículo no presentaba alteración o manipulación en sus medios de identificación vehicular*

**ASESOR:**

*¿qué color tenía el vehículo? no tenía color porque estaba totalmente calcinado*

Experto que dio cuenta a este Tribunal de Enjuiciamiento, respecto de la existencia e identidad del vehículo automotor **MARCA \*\*\*\*\***, **SUB MARCA \*\*\*\*\***, **MODELO \*\*\*\*\* SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, DE SERIE \*\*\*\*\***, **CON NUMERO DE MOTOR \*\*\*\*\***, toda vez que con motivo de su experticia de fecha 21 de octubre del 2020, tuvo a la vista el mismo en el corralón de Grúas \*\*\*\*\* , el cual identificó con el número de **SERIE \*\*\*\*\*** y número de **MOTOR, \*\*\*\*\***, señalando que no pudo determinar el color porque se encontraba totalmente calcinado, sin placas de circulación, concluyendo que no presentó alteración o manipulación en sus medios de identificación vehicular; por lo que queda claro para este Tribunal que fue en éste vehículo automotor en el que viajaban el sujeto activo y el menor víctima de iniciales \*\*\*\*\* , y en el cual tuviera verificativo el hecho de tránsito en el que perdiera la vida la persona que respondiera al nombre de iniciales \*\*\*\*\*; vehículo cuyas características encuentran correspondencia con el informe policial homologado suscrito por los Agentes de la Policía Federal de fecha 27 de marzo del 2020, al referir que en el lugar del hecho se encontraba el vehículo de la marca \*\*\*\*\* sub marca \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , sin placas de circulación y con número de serie con terminación \*\*\*\*\* , vehículo que se encontraba fuera de la superficie de rodamiento paralelo al eje de la vía y totalmente calcinado; esto es, que se trata del mismo vehículo que fue objeto de revisión por parte del perito; experticia a la que se le concede valor probatorio de conformidad en lo que disponen los numerales 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que analizada de forma libre, en base a las reglas de la lógica, sana crítica y los





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conocimientos científicos, dicha experticia aporta datos precisos para el esclarecimiento de los hechos, la cual sirve para acreditar el hecho materia de la acusación respecto a la existencia del vehículo que fuera objeto del percance vehicular.

Así mismo, se cuenta con el deposedo del **ING. JESÚS NICOLÁS DÍAZ ÁLVAREZ**, quien a preguntas del Fiscal, señaló:

*¿Para qué instituciones laboro? de manera profesional en el área de la especialidad de lo que estamos aquí trabajé para la Procuraduría del Distrito Federal 11 años, 21 años para la Procuraduría General de la República y unos 12 años para el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y los últimos casi 5 años para la fiscalía de aquí del Estado de Morelos ¿cuáles eran sus funciones ingeniero? pues como perito en materia de tránsito dentro de nuestras funciones era enterarnos del contenido de los expedientes, razonarlos, tomar datos, revisar el equipo con el que se iba a trabajar en campo, revisar el vehículo que se otorgaba para esta revisión, ver la cámara, ver la computadora, acudir a los lugares a donde se señalaba que estaban los vehículos relacionados, tomarles las características físicas generales, las características de deformaciones vectoriales, sus estado de conservación y de ahí en los lugares donde ocurren los hechos relacionados con tránsito terrestre, acudir, observar, ver, medir en caso de que sea posible, tomar fotografías en caso que sea posible, registrar los indicios también en caso de que sea posible, por las condiciones de tránsito o de riesgo de lugar había ocasiones que no se podía hacer totalmente esto, se observan las condiciones viales, los señalamientos, el tipo de piso, la geometría del lugar, en topografía y geometría, pendientes, ascendentes, descendentes, en términos generales ¿para realizar estas funciones cual fuera su capacitación ingeniero? tengo 4 o 5 especialidades perdon diplomados, tengo una capacitación del INACIPE, soy uno de los 8 peritos que hay en la república que tiene la especialidad en hechos de tránsito, tengo mi documento de certificado del INACIPE, además de otros diplomados de otros tipos de escuela de criminalística ¿sabe por qué se encuentra el día de hoy aquí? si, participe, colabore en la investigación de un hecho de tránsito el cual previo solicitud del agente del ministerio público que estaba de turno acudimos a realizar la investigación y está relacionado con el juicio aquí ¿podría hablarme de esa intervención por favor? si la intervención por ahí de la última semana de marzo del 2020, había un detenido, el número de carpeta \*\*\*\*\* si no mal recuerdo de esas fechas donde me toco observar lo que contenía la carpeta de investigación, acudir a donde se me señalo estaba el vehículo Grúas \*\*\*\*\* a donde se observó a dicho vehículo en todas sus características, en todas sus condiciones físicas se observó la influencia que tiene en su deformación por efecto de las fuerzas a las que se vio sujeto y de ahí si quieren ilustro más si me pasaran la posibilidad de ver el vehículo para poderlo describir o en términos generales nos acaba de mencionar un vehículo, ese vehículo ¿qué vehículo era? particularizando es un \*\*\*\*\* ¿Qué modelo? en el momento de*

trabajar era un modelo reciente ha de haber sido \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* era un carro nuevo, no tenía placas cuando se observó y estaba dañado muy fuerte en el frente con más intensidad en el lado derecho, lado medio, lado izquierdo pero además tenía indicios de haber sido sujeto a fuego no tenía vidrios, toda la carrocería estaba desecha, los neumáticos **¿cuál fue el valor que usted asignó a esos daños que acaba de mencionar?** como era un carro reciente se consultó con una agencia, con medios comerciales y andaba por ahí de los \$200,000.00, \$220,000.00, \$230,000.00 creo que le puse un promedio de \$218,000.00 o \$210,000.00 por ahí acaba de decir también que usted iba a los lugares del siniestro **¿Dónde fue el lugar de este siniestro?** el lugar queda señalado por la policía que tomo conocimiento, fue a la altura de km \*\*\*\*\* de la carretera comprendida entre \*\*\*\*\* pero en el arroyo de arriba, en el arroyo superior **¿me podría describir como era este lugar?** es un área sinuosa con pendientes en términos generales una carretera de dos carriles de unos 7 metros de ancho, sin acotamientos y sin áreas para poderse salir de la carretera en determinado lugar, los señalamientos que hay restrictivos de velocidad en esa zona son de 50 km/hr **¿cómo es la circulación en esta área?** pues es intensa a la hora que me tocó trabajar por ahí de la 1:00, 2:00 de la tarde, muchos vehículos transitando hacia la zona poniente y muchos vehículos transitando al revés pero eran del carril de abajo, pero en el de arriba hay líneas de autobuses y mucho tráfico **¿usted pudo apreciar algún tipo de indicio en el lugar?** pues di una vuelta y luego tuve que volver a regresar, para poder fijar mi atención había una mancha oscura en el carril derecho y partículas que tenían que haber sido micas en una zona que estaba frente al talud, a una parte de piedra del lado norte de la carretera, había diferentes piedras algunos macetones y en esa zona estaba que coincidía con lo que decía la policía que tenía conocimiento de donde fue localizado el vehículo pero no me pude parar, no se puede uno parar ahí no solo pones en riesgo la vida de uno si no la de los usuarios **las consideraciones que usted estableció dentro de su dictamen ¿cuál fue la dinámica de hechos que estableció?** una vez que se ven los vehículos, una vez que se ve el lugar y una vez que hubiera contado con declaraciones pero en este caso por ser detenido no estaban integradas ningún tipo de declaración solo sabía que había un conductor y un lesionado y ninguna estaba entonces se recurre a la física, la física del vehículo en sus deformaciones, la física del vehículo en los indicios, la congruencia geométrica de un lugar con respecto al otro, se tratan también algunos de los postulados que dice la criminalística de correspondencia, correspondencia de una cosa con otra, la física es causa y efecto y encontré correspondencia entre las deformaciones del vehículo con los indicios con la zona de carretera y es por eso que pude establecer no obstante que carecía yo de declaraciones de que el hecho de tránsito que se me solicitó ocurrió cuando transitaba el conductor del automóvil \*\*\*\*\* pendiente descendente en área sinuosa y el conductor sale de la vía, pega y golpea tan fuerte que esta vía tenía que ser circulada a menor velocidad, entonces va en pendiente descendente y golpea, al golpear los objetos giran y se desplazan tratando de encontrar congruencia entre lo que dijo el perito y el policía que tomo conocimiento y las inferencias que fui sacando de asociar los elementos obtenidos e investigados entonces es que el automóvil era conducido por la carretera con rumbo al poniente y al encontrarse en área sinuosa el conductor no domina el vehículo y este sale de la vía y golpea al objeto duro para quedar girado como



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resultado de esto están las deformaciones del vehículo, los indicios que se localizaron y los lesionados que seguramente el conductor y el acompañante **acaba de referirnos un impacto ¿ en dónde fue ese impacto?** el vehículo lo platica solito, el vehículo dice tengo una deformación muy profunda en la parte derecha, en la parte media y en la parte izquierda pero la de mayor profundidad es la de la parte derecha esto quiere decir que fue sujeto a fuerzas que causaron esa deformación al tener contacto con otro cuerpo, si el otro cuerpo es más duro por eso es que la deformación se marcó en la parte frontal derecha **ahorita nos acaba de decir otro cuerpo ¿cuál es ese otro cuerpo?** ese otro cuerpo tuvo que haber sido la parte dura de las piedras del talud **¿a qué velocidad iba este vehículo?** aquí viene eso también en los cálculos de velocidad se busca causa y efecto pero cuando los cuerpos de uno de los objetos en colisión es muy duro se tendrá que recurrir al otro que queda y la profundidad de este vehículo en sus daños era bastante, el motor desplazado, parrillas, salpicaderas el piso del vehículo, bastidor, cuando un vehículo es golpeado en el bastidor lo que antes se llamaba chasis habla que tenemos una deformación arriba de los 60 km/hr entonces no tuve que utilizar más que la experiencia y compararlo con casos similares y por eso puse en el dictamen que era del rango de una velocidad de los 90 como hablo de un rango y en física no hay nada exacto, absolutamente nada sino todo es aproximado podemos hablar de unos 85 , 95 km/hr **en su dictamen ¿cuánto fue lo que puso?** 90 puse 90 **¿y el máximo en esta carretera?** 50 por señalamientos verticales **¿Cuáles fueron las conclusiones a las que arribo en su dictamen?** aquí en este caso estamos hablando de un vehículo que se mueve en área en una zona vial, en este caso una carretera federal, una carretera federal tiene normas para los usuarios para garantizar la seguridad y en este caso tengo como evidencias de la asociación hecha de la investigación realizada que circula a una velocidad mayor de la permitida en la zona, que se sale del camino, abandona la parte vial para ir a otro lugar y todo esto indica que instantes antes del contacto el conductor se condujo sin pericia y sin precaución al no tomar en cuenta el área sinuosa, al no tomar en cuenta que va en pendiente descendente y que va en cierto rango de velocidad, creo que fueron 3 las que puse **hace un momento ingeniero usted me señalo que su dictamen había sido de marzo ¿recuerda usted la fecha exacta?** era la última semana fue por el 27, 26 por ahí **si yo pusiera a la vista el dictamen del que nos está hablando usted lo recordaría?** seguramente (ejercicio para refrescar memoria) **¿ me podría decir que documento es este?** es el dictamen original que emití **¿ por qué sabe usted que es ese?** porque yo lo hice y es mi firma y es del 27, del 27 de marzo del 2020 **de igual forma nos acaba de señalar que era un vehículo reciente ¿usted recuerda el modelo?** era \*\*\*\*\* **¿cómo se integra su dictamen?** se integra en un documento, se utiliza como herramienta una maquina de escribir, en este caso fue una computadora, se integra con los resultados de los estudios que se hayan realizado y lleva un cierto orden quedando hasta el final las conclusiones y en la parte ultima la firma al inicio se hace un exordio a donde se sacan las referencias del oficio que nos fue turnado, el número de carpeta con el que fue, la fecha a quien va dirigido y una presentación muy breve de quien va a intervenir, posteriormente ya se empiezan a rotular las partes que se están investigando como resultado de esto se hace una asociación de

ideas se ve la correspondencia que hay la causa y efecto para emitir razonamientos y consideraciones que es lo que significó el estudio viene en las consideraciones y una vez terminadas las consideraciones estas sirven de fundamento para elaborar las conclusiones bajo el cual se determina fueron las causas en que el hecho se realizó **usted hablo hace un momento de que había tomado fotografías** si se tomaron las que posiblemente podían haberse tomado, que fueron la del corralón donde se encontraba el vehículo y se pusieron en el dictamen 3 de ellas a donde se ilustra el vehículo relacionado el \*\*\*\*\* **(permiso para incorporar 3 imágenes fotográficas) perito ¿esta es la imagen de la que nos habló?** si esa la tome yo, es del vehículo relacionado el \*\*\*\*\* **nos podría hablar acerca de ésta imagen**

**Imagen 1.-** el vehículo está parado sobre sus 4 puntos de apoyo normales, la deformación muy intensa se ve en la parte frontal derecha abajo del cofre a donde salió deformado y desplazado hacia atrás todos los mecanismo que hay ahí en menor intensidad esta la parte media y poco menor intensidad la parte izquierda, todos son intensos nada más que el lado derecho es mayor su profundidad las partes mecánicas todas quedaron totalmente deformadas y rotas **¿esta condición ¿por qué? en su apreciación** porque fue sujeto a contacto con fuerzas de mayor intensidad, esta fuerza va a ser consecuencia del tipo de movimiento que lleva el vehículo, el tipo de velocidad y al contactarse con algo duro ese objeto duro regresa la misma fuerza que le acomete la deformación es consecuencia de lo duro o lo blando que estén los cuerpos en contacto en este caso las piedras son bastante duras en tanto que la estructura carrocería del vehículo no lo es y por eso es que se marca la deformación así, son fuerzas que le llaman de acción la que lleva el vehículo y la reacción la que recibe del objeto con el que choco

**IMAGEN 2.-** aquí está ya la parte derecha donde se observa la deformación hasta donde llega, suspensión, bastidor, máquina, caja de velocidades y los demás componentes auxiliares, radiador, moto ventilador, sistema de inicio,

**Imagen 3.-** aquí ya es una panorámica general que se hace de algún ángulo para observar que carece de vidrios y que esta calcinado en todo su alrededor

**ingeniero usted estableció que este vehículo estaba calcinado ¿ por qué considera usted que estaba calcinado?** los efectos de fricción a que son sometidos los vehículos cuando chocan como en este caso o entre vehículos generan una gran cantidad de calor, es una energía que se disipa, esta gran cantidad de calor quema componentes con menor resistencia al calor como son los hules, los vidrios, los plásticos, otra veces la colisión deja la partes eléctricas aun en contacto y las partes eléctricas al hacer ellos comunicación con otros objetos susceptibles de calor los quema, aquí en este caso es muy muy probable que sea por la fricción tan intensa que hubo al friccionarse los elementos metálicos unos con otros, genera la corriente, el vehículo trae combustible, se rompen las líneas de combustible y se hace la eglisión.

**ASESOR:**

**Ingeniero nos acaba de hablar sobre algo parte frontal derecha ¿qué se entiende por parte frontal derecha?** el vehículo tiene una parte frontal, lado derecho, lado izquierdo y parte posterior, la parte frontal a su vez para fines de estudio, narrativa, descripción se divide en 3 zonas, la parte frontal de lado izquierdo que es línea donde va el



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conductor, la parte frontal media y la parte frontal derecha, hablando de la parte frontal derecha me refiero a esa zona geométrica **¿Qué sería la del copiloto?** el copiloto y los que vayan atrás **también nos habló de esa zona, que había una penetración muy intensa, ¿usted considera que esa penetración muy intensa hubiera alcanzado a la persona que se encontraba en ese lugar?** al estar dañado el vehículo con esa intensidad, al estar dañado el piso, tablero, el cuerpo, todos los cuerpos, los objetos que lleve el vehículo mantienen su velocidad y cuando viene la obstrucción fuerte como en este caso fue la colisión todos esos cuerpos, todo lo que trae el vehículo el recibe el mismo impacto, en este caso una persona un humano es articulado, se flexiona, flexiona los brazos, flexiona la cadera, flexiona la cabeza y al estar articulado él va a hacia el golpe y por efecto de ir hacia el golpe viene el contacto y luego viene un rebote, luego hay otras veces que vuelve a haber contacto, se refleja en lesiones en el humano por lo frágil que es el humano entonces por efecto de la fuerza si le alcanzo no solo al que va de lado derecho también al del lado izquierdo todo lo que vaya adentro del carro.

**DEFENSOR:**

**Ingeniero usted nos acaba de mencionar el motivo de su intervención respecto de este informe pericial, usted nos comenta que la vía o lugar donde sucedió el hecho corresponde a una vía de comunicación de 2 carriles ¿es correcto?** correcto **usted de acuerdo al estudio y análisis que realizó pudo determinar en qué carril circulaba previamente el vehículo antes de la colisión?** no hubo indicios que fijaran en que carril iba **¿que indicios hubieran sido los idóneos para determinar esa circunstancia?** huellas de fricción de neumático, por arrastre o desplazamiento o de frenamiento **usted nos indica que al acudir al lugar del hecho no pudo analizar el mismo debido que la circulación en el lugar es bastante ¿es correcto?** es correcto **que inclusive tuvo que dar otra vuelta para volverlo a ubicar ¿verdad?** es correcto **usted de acuerdo a su experiencia y de acuerdo a los 5 años que estuvo trabajando para la Fiscalía del Estado de Morelos ¿ qué índice de eventos se manejan en ese lugar por ser un lugar tan accidentado?** pues yo pensaría que cada 2 meses o cada 3 hay por lo menos uno en esa zona **entonces estaríamos hablando de que existe un rango muy probable de que pues en ese lugar pudieron haber sucedido varios eventos ¿ es correcto?** ¿en el mismo lugar? **¿es correcto?** no los indicios son característicos de un solo lugar, son muy individuales no hay indicios que se parezcan unos con otros, por cuanto a lo que platica el vehículo, el vehículo platica y lo que le ocurrió al vehículo deja vestigios en el lugar donde fue la zona del choque **pero usted no se detuvo en el lugar de la zona ¿ verdad?** no, si no no estaría yo aquí a la mejor **¿ pudo haber sido entonces otro lugar?** yo creo que no, la probabilidad es física, soy ingeniero **pero usted no estuvo en el lugar ¿ verdad?** claro que estuve en el lugar **usted nos refiere que el vehículo colisiono contra el talud que se encuentra de la pared en el lugar ¿ verdad?** si del cerro **¿es correcto?** si esta bien **¿ usted que indicios verifico en el pared del cerro?** ahí ninguno no me pude parar **¿entonces el choque se pudo haber dado con algún vehículo en movimiento de más tamaño?** no **usted para**

**determinar que el vehículo colisiono contra el talud del cerro únicamente tomo en consideración el informe por parte de los policías que hicieron el aseguramiento del vehículo ¿verdad?** ya mencione que el dictamen es consecuencia de la investigación realizada al vehículo y al lugar, como aspectos de información está el reporte de policía él es el que dice donde ocurrió, a mí me toca investigar ¿qué fue lo que paso? ¿contra qué paso? entonces el dictamen es consecuencia del análisis de todo lo que tenía al momento la carpeta **ingeniero una última pregunta usted nos refiere que todos los componentes mecánicos se encontraban completamente dañados ¿verdad? si ¿usted analizo todos los componentes mecánicos del vehículo para determinar que todos estaban dañados?** los que dan movimiento si **¿cuáles son esos componentes mecánicos que dan movimiento?** el vehículo en cuestión completo, cada una de sus partes van en movimiento todas, los elementos más duros que tiene el vehículo son los elementos de tracción, la caja de velocidades, los elementos que dan la atracción que son el motor, los elementos que dan soporte al vehículo la suspensión y el bastidor, todos ellos fundamentales para el movimiento del vehículo fueron analizados **¿usted los desarmo para efecto de verificar que todos estuvieran dañados?** en la física como en todas las materias hay obviedades un componente dañado, está dañado ya no tiene funcionamiento, veo que es inútil desarmarlo, está dañado, cuando hablo del daño lo estoy viendo del punto de vista mecánico de acuerdo a mi profesión, lo estoy viendo inservible ya.

#### **FISCAL:**

**¿ por qué dice usted que los vehículos platican?** es un lenguaje coloquial **¿a qué se refiere con eso?** la concepción del vehículo, es física, está completo cuando ya tiene deformaciones estructurales que coloquialmente se les dice **daños el vehículo mismo me indica ya no estoy completo, ya tengo deformaciones pero pues a veces por flojera o por coloquial dicen el vehículo me platico que me pegaron aquí, me pegaron acá y me pegaron allá esto es consecuencia de observar en donde y en qué zona del vehículo geométricamente están las deformaciones cuando digo que platica el vehículo sus daños a eso me refiero.**

#### **ASESOR:**

**Usted le acaba de contestar a la defensa que no encontró indicios de huella de frenado, por lo que entonces en su experiencia ¿el conductor ni siquiera freno?** no me baje a pisar el lugar, transite por el lugar 30, 20 km/hr muy lento pero no me baje por las condiciones, una huella de frenado, una de derrape son muy intensas, es el sombreado que queda en la carretera pase una vez no los vi, volví a pasar no lo vi, cuando un conductor frena puede haber disminución de velocidad y hasta frenado pero no marca, tiene que haber presión intensa para que marque al ser sujetados los neumáticos al piso y vaya a ir marcando la huella, no los encontré pero si me dice usted que si freno bueno no no hay frenamiento de bloqueo de llantas puede haber frenamiento de disminución de marcha, como no tuve a la vista las declaraciones del conductor no tuve manera de haber qué circunstancias lo rodearon cuando ocurrió esto, este caso se resolvió aplicando las leyes de la física, la física dice causa y efecto, **si no veo**



*el efecto de frenamiento en el lugar no me queda más que inducir que no freno.*

**PODER JUDICIAL DEFENSA:**

*Ingeniero tenemos el conocimiento muy superfluo de que los vehículos ya cuentan actualmente con un sistema antibloqueo de frenado, ese sistema es coloquialmente conocido o técnicamente conocido como sistema "abs" ¿es correcto? correcto ¿este vehículo contaba con ese sistema anti bloqueo? si ¿ese sistema "abs" con el que contaba este vehículo pudo haber sido determinante para que al momento que el conductor frenara no se viera reflejado el frenado de la llanta sobre el pavimento? me pregunta usted un sí o no o me dejan explicar pues siempre lo explica el sistema "abs" es un sistema más eficiente que el sistema antiguo cuando frena imprime rastro también porque la llanta queda fija y la llanta arrastra lo que ocurre es que ese arrastre es un arrastre dinámico lo hace un poco más lento el arrastre y si marca la amplitud de la huella es más angostita en tanto que un carro como para el que estamos hablando el \*\*\*\*\* pueden ser 2 cm. de ancho de huella cuando es el sistema "abs" andamos hablando de 3 cm. de ancho 2 cm. de ancho si deja rastro.*

Experticia, de la que se desprende entre otras, la **dinámica de los hechos que dio origen al hecho de tránsito que nos ocupa**, determinando el perito, que de acuerdo a su dictamen de fecha 27 de marzo del 2020, **éste ocurrió cuando transitaba el conductor del automóvil \*\*\*\*\* pendiente descendente en área sinuosa y el conductor sale de la vía, pega y golpea tan fuerte, siendo que esta vía tenía que ser circulada a menor velocidad, entonces, va en pendiente descendente y golpea, al golpear los objetos giran y se desplazan, tratando de encontrar congruencia entre lo que dijo el perito y el policía que tomó conocimiento y las inferencias que fue sacando de asociar los elementos obtenidos e investigados, entonces, es que el automóvil era conducido por la carretera con rumbo al poniente y al encontrarse en área sinuosa el conductor no domina el vehículo y este sale de la vía y golpea al objeto duro para quedar girado, como resultado de esto están las deformaciones del vehículo, los indicios que se localizaron y los lesionados que seguramente el conductor y el acompañante; al precisar el lugar en dónde fue ese impacto, el experto señaló que el vehículo lo platica solito, dice *"tengo una deformación muy profunda en la parte derecha, en la parte media y en la parte izquierda pero la***

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*de mayor profundidad es la de la parte derecha”, esto quiere decir que fue sujeto a fuerzas que causaron esa deformación al tener contacto con otro cuerpo, otro cuerpo más duro, por eso es que la deformación se marcó en la parte frontal derecha, ese otro cuerpo tuvo que haber sido la parte dura de las piedras del talud, respecto a la velocidad iba el vehículo, refirió: “...aquí viene eso también en los cálculos de velocidad se busca causa y efecto pero cuando los cuerpos de uno de los objetos en colisión es muy duro se tendrá que recurrir al otro que queda y la profundidad de este vehículo en sus daños era bastante, el motor desplazado, parrillas, salpicaderas el piso del vehículo, bastidor, cuando un vehículo es golpeado en el bastidor lo que antes se llamaba chasis habla que tenemos una deformación arriba de los 60 km/hora, entonces no tuve que utilizar más que la experiencia y compararlo con casos similares y por eso puse en el dictamen que era del rango de una velocidad de los 90, siendo que el máximo en esa carretera es de 50 kilómetros por hora, por señalamientos verticales”, concluyendo que: “... en este caso estamos hablando de un vehículo que se mueve en área en una zona vial, en este caso una carretera federal, una carretera federal tiene normas para los usuarios para garantizar la seguridad y en este caso tengo como evidencias de la asociación hecha de la investigación realizada que circula a una velocidad mayor de la permitida en la zona, que se sale del camino, abandona la parte vial para ir a otro lugar y todo esto indica que instantes antes del contacto el conductor se condujo sin pericia y sin precaución al no tomar en cuenta el área sinuosa, al no tomar en cuenta que va en pendiente descendente y que va en cierto rango de velocidad”*

conclusión a la que llegó tomando en consideración la revisión al vehículo automotor \*\*\*\*\* , observando todas sus características, sus condiciones físicas, advirtiendo los daños en el frente, con más intensidad en el lado derecho, lado medio, lado izquierdo, no tenía vidrios además de haber sido sujeto al fuego; del mismo modo acudió al lugar del siniestro dando cuenta de las condiciones del lugar del siniestro, a la altura del Km. \*\*\*\*\* de la carretera comprendida entre \*\*\*\*\* , en el arroyo superior, área sinuosa con pendientes, carretera de dos carriles de unos 7 metros de ancho, sin acotamientos, y sin áreas para poder salir de la carretera, con señalamientos restrictivos





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de velocidad de 50 Km/hora ; Así mismo, fijo de manera fotográfica los daños ocasionados al vehículo, los cuales fueron apreciados por este Tribunal, destacando en la imagen número uno, la deformación intensa que se ve en la parte frontal derecha abajo del cofre a donde salió deformado y desplazado hacia atrás, todos los mecanismos que hay ahí, en menor intensidad está la parte media y poco menor intensidad la parte izquierda, **DESTACANDO QUE EL LADO DERECHO ES MAYOR SU PROFUNDIDAD**, en la imagen número dos, se advierte que la parte derecha se observa la deformación hasta donde llega, suspensión, bastidor, máquina, caja de velocidades y los demás componentes auxiliares, radiador, moto, ventilador y sistema de inicio; en la imagen número tres, se aprecia que el vehículo carece de vidrios y que está calcinado en todo su alrededor, que en el caso es muy probable que se deba a la fricción tan intensa que hubo al friccionarse los elementos metálicos unos con otros, generando la corriente, el vehículo trae combustible se rompen las líneas de combustible y se hace la eglisión; **destacando que la parte frontal del lado izquierdo, es la línea donde va el conductor, la parte frontal media y la parte frontal derecha, hablando, que sería la del copiloto** y los que vayan atrás; que al estar dañado el vehículo con esa intensidad todos los cuerpos, los objetos que lleve el vehículo mantienen su velocidad y cuando viene la obstrucción fuerte como en el caso, fue la colisión de todos esos cuerpos, todo lo que trae el vehículo recibe el mismo impacto, en este caso, una persona, un humano es articulado, se flexiona, flexiona los brazos, la cadera, la cabeza y al estar articulado él va hacia el golpe y por efecto de ir hacia el golpe viene el contacto y luego viene un rebote, luego hay otras veces que vuelve a haber contacto, se refleja en lesiones en el humano por lo frágil que es el humano, **entonces por efecto de la fuerza si le alcanzó, no solo al que va de lado derecho sino también al del lado izquierdo, todo lo que vaya adentro del carro**; experticia a la que se le concede valor probatorio de carácter incriminatorio en términos de lo que disponen los numerales 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que analizada de forma libre en base a las reglas de la lógica, sana crítica y los conocimientos científicos, se le otorga dicho valor ya que aporta datos precisos para el esclarecimiento de los hechos, al establecer de forma clara el cómo

ocurrieron los hechos, **concluyendo que en el particular el vehículo \*\*\*\*\***, **circulaba sobre una carretera federal a una velocidad mayor de la permitida en la zona, esto es, en un rango de 90 kilómetros por hora cuando el límite permitido es de 50 km por hora, que se sale del camino, abandona la parte vial para ir a otro lugar y todo esto indica que instantes antes del contacto el conductor se condujo sin pericia y sin precaución al no tomar en cuenta el área sinuosa, al no tomar en cuenta que va en pendiente descendente y que va en cierto rango de velocidad.**

Aseveración que se encuentra corroborada con lo declarado por los elementos de la policía federal que realizaron el Informe Policial Homologado y que dieron cuenta sobre el lugar del hecho confirmando que se trata de la carretera \*\*\*\*\* kilómetro \*\*\*\*\* en donde se encontraba el vehículo de marca \*\*\*\*\* , sub marca \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , sin placas de circulación, serie con terminación \*\*\*\*\* , vehículo totalmente calcinado fuera de la superficie de rodamiento paralelo al eje de la vía, el cual presentaba daños en la parte frontal derivado del choque con una piedra de gran tamaño; elementos de convicción que resultan coincidentes y se relacionan entre sí, para acreditar el hecho materia de la acusación referente a que el día 27 de marzo del año 2020, aproximadamente a las 6:40 horas, el sujeto activo venía conduciendo el vehículo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* , con número de serie \*\*\*\*\* y número de motor \*\*\*\*\* , de color \*\*\*\*\* en compañía de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*y al circular sobre la carretera federal \*\*\*\*\* a la altura del kilómetro \*\*\*\*\*del municipio de \*\*\*\*\* , al no tener la suficiente precaución y pericia al transitar sobre un área sinuosa en pendiente descendente a una velocidad de 90 k/h, zona donde la velocidad permitida es de 50 k/h, por lo que sin conservar la parte útil de la vía de circulación, se sale del camino al noreste, para impactarse con la parte frontal derecha, media e izquierda, en contra de las piedras del talud de piedra de lado norte de la vía causando lesiones que ponen en peligro la vida de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*el cual debido a la gravedad de las mismas pierde la vida el día 29 de marzo del 2020.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Del mismo modo, con base en lo determinado por el perito en materia de tránsito terrestre ingeniero Jesús Nicolás Díaz Álvarez, queda de manifiesto el actuar culposo del sujeto activo, que ocasionó la supresión de la vida del menor víctima de iniciales \*\*\*\*\* , dado que el activo al conducir el vehículo automotor \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* , con número de serie \*\*\*\*\* y número de motor \*\*\*\*\* , en compañía de la víctima de iniciales \*\*\*\*\* , cuando circulaba por la carretera \*\*\*\*\* , a la altura del kilómetro \*\*\*\*\* , lo hacía sin pericia y sin precaución al no tomar en cuenta el área sinuosa, al no tomar en cuenta que va en pendiente descendente y que va en cierto rango de velocidad, que conducía a exceso de velocidad puesto que lo hacía a un rango de 90 kilómetros por hora, cuando el límite de velocidad lo es de 50 km por hora, al existir señalamientos restrictivos de velocidad precisamente de 50 km. por hora, produciendo el resultado típico, esto es, el hecho de tránsito que ocasionó el impacto del vehículo automotor contra la talud de piedra, que por el efecto de la fuerza, ocasionó lesiones en el cuerpo de la víctima, lesiones que a la postre culminaron en el fallecimiento de la misma; de ahí que no previó dicho resultado, siendo previsible, puesto que a pesar de encontrarse en área sinuosa con pendientes, no respetó el límite de velocidad a que estaba obligado, al circular en un rango de 90 km/h cuando el mínimo era de 50 km/h violando con ello un deber de cuidado, al no conducir con la pericia y precaución debida, al tratarse de una carretera sinuosa y con pendientes; y sobre todo conducir con exceso de velocidad a pesar de los señalamientos restrictivos de velocidad, confirmando lo anterior, la profundidad de los daños localizados en el vehículo y que fueron apreciados por el experto en la materia, destacando la deformación profunda en la parte derecha, en la parte media y en la parte izquierda del vehículo automotor, siendo que la de mayor profundidad fue precisamente la de la parte derecha, esto es que al tener contacto con la parte dura de las piedras del talud, siendo que este cuerpo es más duro, por lo que la deformación se marcó en la parte frontal derecha, aunado a lo anterior, otros daños que demuestran la profundidad del daño ocasionado al vehículo fue el motor desplazado,

**parrillas, salpicaderas, el piso del vehículo, bastidor, lo que habla de que el rango de velocidad a la que conducía el vehículo era de 90 km/h, daños que pudo apreciar este Tribunal cuando fueron reproducidas las imágenes fotográficas correspondientes y que fueron descritas por el perito en mención.**

En las relatadas condiciones, a criterio de este Tribunal, de un enlace lógico y natural de las probanzas antes reseñadas, administrados entre si y comparados unos con otros, resultan aptas y suficientes para acreditar que el día 27 de marzo del año 2020, aproximadamente a las 6:40 horas, el sujeto activo venía conduciendo el vehículo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* , con número de serie \*\*\*\*\* y número de motor \*\*\*\*\* , en compañía de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*y al circular sobre la carretera federal \*\*\*\*\* a la altura del kilómetro \*\*\*\*\*del municipio de \*\*\*\*\* , al no tener la suficiente precaución y pericia al transitar sobre un área sinuosa en pendiente descendente a una velocidad de 90 k/h, zona donde la velocidad permitida es de 50 k/h, por lo que sin conservar la parte útil de la vía de circulación, se sale del camino al noreste, para impactarse con la parte frontal derecha, media e izquierda, en contra de las piedras del talud de piedra de lado norte de la vía causando lesiones que ponen en peligro la vida a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*el cual, a consecuencia de dichas lesiones pierde la vida el día 29 de marzo del 2020, actualizándose de éste modo los elementos estructurales del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** previsto y sancionado en los artículos 106 en relación con el 15 párrafo tercero, 62 y 63 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

**SEPTIMO.** Por lo que toca a la **RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado \*\*\*\*\* en la comisión del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, cometido en agravio del menor de edad de iniciales \*\*\*\*\* , ilícito previsto y sancionado por los artículos 106, en relación con el 62, 63, 14, 15 párrafo tercero y 18 fracción I, todos del Código Penal vigente en el Estado, este Tribunal de Enjuiciamiento por **UNANIMIDAD**, advierte más allá de toda duda razonable, que el Ministerio Público aportó datos suficientes para sostener su intervención culposa en calidad de autor material de acuerdo a lo



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

previsto en el artículo 15 párrafo tercero y 18 fracción I de la ley sustantiva penal del Estado; es por ello que a efecto de señalar con precisión el valor otorgado a cada uno de los elementos probatorios tomados en cuenta como eficaces para demostrar cada requisito de fondo, con la exposición de razones, circunstancias o causas que lo justifican y determinar así en que consistió el actuar culposo del acusado, su falta de cuidado, al no extremar las precauciones al conducir un vehículo automotor y no respetar los límites de velocidad indicados, y con ello dejar de prever lo previsible, según las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en las que se consumaron los elementos objetivos, normativos y subjetivos, **por lo que en el caso, se considera que son suficientes las pruebas aportadas por el Ministerio Público, de acuerdo a la materia de su acusación, para tener por demostrada la responsabilidad penal de \*\*\*\*\***, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, la cual tiene sustento con el deposedo de \*\*\*\*\* , madre del menor víctima, quien realizo un señalamiento categórico en contra del hoy acusado, puesto que, entre otras cosas destacó que su menor hijo, respondía al nombre de iniciales \*\*\*\*\* , tenía \*\*\*\*\* años de edad, lo cual acreditó con el acta de nacimiento número \*\*\*\*\* , libro \*\*\*\*\* , Oficialía \*\*\*\*\* , del Registro Civil de \*\*\*\*\* , en la que aparece como fecha de nacimiento \*\*\*\*\* y como su madre \*\*\*\*\* , documental que fue debidamente incorporada a juicio; señalando que su hijo era de oficio \*\*\*\*\* que el patrón de su hijo era el señor \*\*\*\*\* , que esto se lo dijo su hijo, que estaba trabajando en una \*\*\*\*\* con el señor \*\*\*\*\* , que conocía a su patrón, el cual reconoció en la audiencia de debate, ya que al preguntarle la Fiscal si dicha persona se encontraba en la sala de audiencias, contestó que sí, señalando que era el muchacho de la \*\*\*\*\* , que el día del evento su hijo de iniciales \*\*\*\*\* viajaba junto con el acusado, que \*\*\*\*\* , tía de su hijo, le aviso a las 08:30 de la mañana que su hijo había sufrido un accidente en el \*\*\*\*\* , que se lo llevaron al Hospital \*\*\*\*\* y que estaba muy grave; que uno de los vecinos le informo, porque en \*\*\*\*\* todos los vecinos se conocen, que el señor \*\*\*\*\* había chocado, que él iba con su hijo, y a su tía le avisaron que los dos habían tenido un accidente, pero \*\*\*\*\* estaba muy grave en el Hospital: agregando que en el Hospital tuvo contacto con la esposa de

\*\*\*\*\* , con la que siempre tuvo comunicación para lo que se ofreciera respecto de lo que estaba pasando, que se iban a hacer cargo tanto de los gastos médicos como funerarios, si su hijo fallecía, pero que solamente le apoyaron con algunos gastos como el pago de la tomografía, del neurólogo y para que se rascara en el panteón y que hasta el momento no había recibido ningún otro apoyo ni dinero.

Del mismo modo, la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* , se encuentra demostrada al efecto, con los testimonios de **RAÚL SÁNCHEZ ACEVEDO y ALEJANDRO NÉSTOR ORTÍZ TENANGO**, Sub oficiales adscritos a la Policía Federal, quienes en la parte que interesa, señalaron que cuando se constituyeron en el Kilómetro \*\*\*\*\* de la carretera \*\*\*\*\* el día 27 de marzo del 2020, aproximadamente a las 07:30 horas, dieron cuenta del hecho de tránsito, en el que participó el VEHÍCULO DE MARCA \*\*\*\*\* , SUB MARCA \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, LA SERIE CON TERMINACIÓN \*\*\*\*\* , el cual presentaba daños en la parte frontal derivado del choque con una piedra de gran tamaño, que \*\*\*\*\* , se encontraba en el lugar a 20 metros de donde se encontraba el referido vehículo, ya que incluso les hizo del conocimiento a dichos Suboficiales que su acompañante de iniciales \*\*\*\*\* , había sido atendido por una ambulancia y fue trasladado al Hospital \*\*\*\*\* para su valoración médica; razón por la que, \*\*\*\*\* , fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, llevando a cabo el aseguramiento del vehículo **MARCA \*\*\*\*\* , SUB MARCA \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, LA SERIE CON TERMINACIÓN \*\*\*\*\* ;** siendo menester señalar que los Agentes en ese entonces adscritos a la Policía Federal, reconocieron e identificaron en audiencia ante la presencia de éste Tribunal a \*\*\*\*\* , como la persona que el día del evento se encontraba en el lugar del hecho, siendo únicamente él, ya que no se encontraba ninguna otra persona, ya que al preguntar el Asesor Jurídico al testigo \*\*\*\*\* , si el joven que estaba ahí (en el lugar del hecho) se encontraba en la sala de audiencia contestó **sí, es el joven que está vestido de camisa blanca**, por su parte, el diverso ateste Alejandro Néstor Ortíz Tenango, refirió a la Fiscal, ¿si la persona de la que llevaron a cabo la detención se encuentra el día de hoy aquí? contestó claro, ¿podría



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señalarlo? **El caballero que está ahí de rosa**; agregando que cuando realizaban el traslado de \*\*\*\*\* este se quejó de un fuerte dolor en el abdomen derivado del hecho de tránsito, lo que motivó que solicitaran la ambulancia que fue del DIF \*\*\*\*\* en la que los paramédicos que lo revisan les indican que era necesario trasladarlo para su valoración al Hospital \*\*\*\*\* lugar al que fue llevado y en el que solicitaron la custodia del policía Tercero López Aragón Luis Antonio; de lo que se colige, que el ahora acusado \*\*\*\*\* , era la persona que conducía el vehículo en mención en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ocasión del hecho materia de acusación, que con motivo del hecho de tránsito solo resultó medianamente lesionado, siendo que la persona que iba como copiloto, en el caso, el menor víctima de iniciales \*\*\*\*\* , quien resultó severamente lesionado, puesto que de acuerdo a lo manifestado por el médico legista Doctor \*\*\*\*\* , al establecer la causa del fallecimiento siendo una hematoma subdural más una hemorragia subaracnoidea generalizada por un traumatismo craneoencefálico en un hecho de tránsito, al establecer de cómo se produjeron ese tipo de lesiones, señaló que de acuerdo a la forma, a los antecedentes, **ESTAS LESIONES DEBIERON HABERSE PRODUCIDO COMO SI HUBIERA SIDO ÉL, EL COPILOTO, TODA VEZ QUE LAS LESIONES SON DE LADO DERECHO**; lo que guarda íntima relación con lo manifestado por **JESÚS NICOLÁS DÍAZ ÁLVAREZ**, perito en materia de tránsito terrestre, el cual entre otras cosas destacó que la deformación profunda que sufrió el vehículo en la parte derecha, en la parte media y en la parte izquierda del vehículo automotor, siendo que la de mayor profundidad fue precisamente la de la parte derecha, esto es, que al tener contacto con la parte dura de las piedras del talud, siendo que este cuerpo es más duro, por lo que la deformación se marcó en la parte frontal derecha, de lo que se colige, que fue precisamente el lado derecho donde viajaba el menor víctima, dado que la deformación de mayor profundidad tuvo lugar precisamente en la parte derecha del vehículo, circunstancia que se adminicula con la severidad de las lesiones que se ocasionaron a la víctima, cobrando vital importancia las conclusiones a las que arribó el perito en materia de tránsito terrestre al establecer que el conductor del vehículo se condujo sin pericia y sin precaución al no tomar en cuenta el área sinuosa, al no

tomar en cuenta que va en pendiente descendente y que va en cierto rango de velocidad, que conducía a exceso de velocidad puesto que lo hacía a un rango de 90 kilómetros por hora, cuando el límite de velocidad lo es de 50 km por hora, al existir señalamientos restrictivos de velocidad precisamente de 50 km/h, produciéndose el resultado típico, esto es, el hecho de tránsito que ocasionó el impacto del vehículo automotor contra la talud de piedra, que por el efecto de la fuerza, ocasionó lesiones en el cuerpo de la víctima, lesiones que a la postre culminaron en el fallecimiento de la víctima.

Las probanzas anteriores a las que se les concede valor probatorio en términos de lo que disponen los numerales 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, fueron analizadas de forma libre en base a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, con las que se tiene por acreditada la intervención culposa de \*\*\*\*\* puesto que al conducir el vehículo automotor marca \*\*\*\*\* sub marca \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, en una carretera sinuosa y con pendientes lo hacía con exceso de velocidad, esto sobre un rango de 90 km/h, a pesar de los señalamientos restrictivos que marcan como límite 50 km/h, produciendo el hecho típico, esto es el impacto de la parte frontal derecha, media e izquierda en contra del talud de piedra, ocasionando de este modo lesiones al cuerpo de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*, por lo que, no previó dicho resultado, siendo previsible, violando con ello un deber de cuidado, al no conducir con la pericia y precaución debida y no respetar los límites de velocidad, por tratarse de una carretera sinuosa y con pendientes; por lo que no queda duda para este Tribunal de Enjuiciamiento que el acusado \*\*\*\*\* el día 27 de marzo del año 2020, aproximadamente a las 6:40 horas, conducía el vehículo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\*, con número de serie \*\*\*\*\* y número de motor \*\*\*\*\*, en compañía de la víctima de iniciales \*\*\*\*\* quien viajaba en el asiento del copiloto y al circular sobre la carretera federal \*\*\*\*\* a la altura del kilómetro \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\*, , al no tener la suficiente precaución y pericia al transitar sobre un área sinuosa en pendiente descendente a una velocidad de 90 k/h, zona donde la velocidad permitida es de 50 k/h, por lo que sin conservar la parte útil de la vía de circulación, se salió del camino al noreste, para impactarse con la parte frontal derecha, media e





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

izquierda, en contra del talud de piedra de lado norte de la vía, causando lesiones que ponen en peligro la vida a la víctima de iniciales \*\*\*\*\* el cual a consecuencia de dichas lesiones pierde la vida el día 29 de marzo del 2020, a causa de una hematoma subdural más una hemorragia subaracnoidea generalizada por un traumatismo craneoencefálico, ocasionada por el hecho de tránsito.

**OCTAVO.-** Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal adquiere por encima de toda duda razonable la convicción de que realmente \*\*\*\*\*, cometió el hecho punible objeto de la acusación consistente en **HOMICIDIO CULPOSO**. En tal sentido, y luego de rendida y analizada la prueba conforme a lo dispuesto por los artículos 263 y 265 de la legislación adjetiva penal, sin contradecir las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, no existiendo dudas en torno a los aspectos destacados, este Tribunal de Enjuiciamiento, estima legalmente sustentado el fallo de condena en contra del inculpado de referencia, en su calidad de **AUTOR MATERIAL** y a título **CULPOSO**, en los términos de los numerales 15, tercer párrafo y 18 fracción I de la Ley sustantiva Penal en vigor local; por hechos ocurridos el día 27 de marzo de 2020, de donde se logra establecer la verdad de lo ocurrido tal como quedó puntualizado al analizar los hechos que se tuvieron por probados.

Sin que sea obstáculo a lo anterior lo argumentado por la Defensa particular del acusado \*\*\*\*\*, quien en sus alegatos de apertura estableció que la fiscalía no podría probar la responsabilidad penal de su representado, que tampoco se doblegaría el principio de presunción de inocencia y que habría insuficiencia de prueba, manifestaciones que reitero en su alegato de clausura, adoptando una defensa pasiva, dado que no ofertó medios de prueba, sin embargo en base al considerando anterior debe decirse que no le asiste la razón, ya que como se ha sostenido, la fiscalía probó plenamente el hecho fáctico materia de acusación, con todos y cada uno de los medios de prueba desahogados en audiencia de debate, así como la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* para sustentar el sentido del fallo de condena, siendo preponderantes los depositados de los elementos en ese

entonces de la policía federal **RAÚL SÁNCHEZ ACEVEDO** y **NÉSTOR ALEJANDRO ORTÍZ TENANGO** quienes dieron cuenta a este Tribunal respecto del lugar del hecho así como el haber encontrado en el lugar del accidente al acusado \*\*\*\*\* quien se encontraba a veinte metros del lugar donde quedó finalmente posicionado el vehículo en mención, siendo la única persona que se encontraba en el lugar ya que no había nadie más, además de que fue el acusado quien les hizo del conocimiento a dichos Suboficiales que su acompañante de iniciales \*\*\*\*\*, había sido atendido por una ambulancia siendo trasladado al Hospital \*\*\*\*\*, para su valoración médica; razón por la que se procedió a su legal detención así como el aseguramiento del vehículo automotor, máxime que fue reconocido por dichos elementos policiacos en audiencia de debate, como la persona que se encontraba en el lugar del hecho, aunado a lo manifestado por la madre del menor víctima que reconoció sin temor a equivocarse al ahora acusado como la persona que era el patrón de su hijo, ya que trabajaba con él en una \*\*\*\*\*, que el día del evento viajaba con él, y que con motivo del accidente se ocasionaron lesiones de tal gravedad que ocasionaron la muerte de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*; agregando que cuando estuvo en el Hospital tuvo comunicación con la esposa del acusado quien le refrendo su apoyo en los gastos médicos y funerarios de su hijo en caso de que falleciera, lo que hizo de manera parcial; puesto que de otra manera, no se explica la razón por la que el acusado se encontraba en el lugar del hecho precisamente en el día, hora y lugar en que se verifico el accidente de tránsito, y menos aun se explicaría la razón por la que en un inicio refrendo el apoyo económico a la madre del menor víctima; de modo tal, que no existe duda para éste Tribunal de que fue el acusado \*\*\*\*\*, la persona que conducía el vehículo donde viajaba la víctima de iniciales \*\*\*\*\*, precisamente en el lugar del copiloto, y toda vez que lo hacía a exceso de velocidad en una carretera sinuosa fue que se impactó contra el talud de piedra, ocasionando las lesiones en el cuerpo de la víctima que a la postre desencadenaron en el deceso de la víctima.

Por todo lo anterior, se tiene por acreditado plenamente la responsabilidad de \*\*\*\*\* en la comisión del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** previsto y sancionado por los artículos 106 en relación con



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el artículo con el 62, 14, 15 párrafo tercero y 18 fracción I del código penal del Estado de Morelos, cometido en agravio del menor de iniciales \*\*\*\*\*

**NOVENO.** Habiendo renunciado las partes a la audiencia de individualización de sanciones y de reparación del daño, y por ende a sus pruebas ofertadas para tal fin; y habiéndose acreditado el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** previsto y sancionado por los artículos 106 en relación con el artículo con el 62, 14, 15 párrafo tercero y 18 fracción I del código penal del Estado de Morelos, así como la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* en su comisión, corresponde a este apartado **INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN PENAL** a que se ha hecho acreedor, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los parámetros de la individualización de la pena que prevé el numeral 58 del Código Penal en vigor local, así como del numeral 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal procede a la determinación de la pena aplicable al caso concreto. Por lo que atento a la disposición invocada, se tiene lo siguiente:

**I.- LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE.-** Es de mencionarse que el delito por el que la Representación Social acusó formalmente a \*\*\*\*\* , es considerado de acción, en virtud de que violó la norma penal prohibitiva, de acuerdo a los actos materiales que ejecutó, ya que de manera voluntaria perpetró a la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello, se integró el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, el cual tutela la protección de la vida de las personas, mismo que se encuentra previsto y sancionado por los artículos 106 en relación con el artículo con el 62, 14, 15 párrafo tercero y 18 fracción I del código penal del Estado de Morelos.

**II. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL ACUSADO.-** Al respecto, se hace mención que \*\*\*\*\* , intervino en su carácter de autor material del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** encuadrando su actuar en la fracción I del artículo 18 del Código Penal en vigor, y

participando de manera **CULPOSA** en la comisión del delito en cita ajustando su conducta en el párrafo tercero del artículo 15 del Código Penal antes invocado.

**III. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO, ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN, Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.-** Por cuanto a éste tópico se refiere encontramos que **\*\*\*\*\***, fue la persona que el día 27 de marzo del 2020, condujo un vehículo automotor en compañía del menor de iniciales **\*\*\*\*\***, sin pericia y sin precaución y con exceso de velocidad, lo que ocasionó que se saliera de la vía y se impactara contra el talud de piedra, con lo que ocasionó lesiones graves que culminaron en el deceso de la víctima el día 29 de marzo del 2022, siendo importante destacar que de los antecedentes se aprecia que entre el sujeto activo y pasivo del delito, existía un vínculo laboral toda vez que de acuerdo a lo manifestado por la madre de la víctima, **\*\*\*\*\*** era patrón de su menor hijo ya que laboraba en una carpintería en **\*\*\*\*\*** con el señor **\*\*\*\*\***.

**IV. LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.-** En este caso es necesario precisar que el delito de **HOMICIDIO** fue cometido culposamente y se consumó plenamente, lesionando el bien jurídico tutelado, que en especie es la **protección de la vida de las personas**, al conducir un vehículo automotor sin pericia y sin precaución al no tomar en cuenta el área sinuosa en pendiente descendente y conducir a exceso de velocidad, puesto que lo hacía a un rango de 90 k/h cuando el límite de velocidad lo era de 50 km/h, produciendo el resultado típico, esto es, el hecho de tránsito que ocasionó el impacto del vehículo contra la talud de piedra, que por el efecto de la fuerza ocasionó lesiones en el cuerpo de la víctima, lesiones que a la postre culminaron en el fallecimiento de la víctima de iniciales **\*\*\*\*\***



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**V. LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE.-** El acusado \*\*\*\*\*, es considerado delincuente primario, bajo el esquema del principio de presunción de inocencia, ya que no cuenta con antecedentes penales, pues no se aportó medio de prueba alguno en juicio por parte de la fiscalía, que sustentara lo contrario, lo que forma amplia convicción en este Tribunal, para considerarlo como **PRIMODELINCUENTE**.

**VI. LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO.-** Por cuanto al delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, fue a consecuencia de su falta de pericia y precaución al conducir un vehículo automotor.

**VII. EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO.-** Han quedado precisados en el proemio de la presente resolución.

**VIII. LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INCULPADO.-** En relación a ello, es menester reproducir los datos generales que externo el imputado \*\*\*\*\*, quien por sus generales dijo: tener \*\*\*\*\* años de edad, nacido el \*\*\*\*\*, con domicilio en calle \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\*, de ocupación: \*\*\*\*\*, por lo que se considera con edad suficiente para conocer las consecuencias de la conducta prohibida que desplegó, al violentar una norma prohibitiva y ocasionar con ello, la afectación en agravio de la víctima; reportando una condición social, cultural y económica aceptable.

Ahora bien, tomando en consideración lo estipulado en el numeral 63 del Código penal del Estado, debe decirse:

- **Con relación a la mayor o menor previsibilidad y evitabilidad del daño que resultó;** tal y como fue probado en juicio, la carretera donde conducía el inculpado, era sinuosa y con pendientes descendentes, esto es la carretera federal \*\*\*\*\* a la altura del kilómetro \*\*\*\*\* marcaba como velocidad máxima la de 50 kilómetros por hora, de

acuerdo a los señalamientos restrictivos de velocidad y **tomando en cuenta que todo conductor de vehículo automotor, tiene la obligación de conocer y cumplir a cabalidad los señalamientos de tránsito así como sus respectivos reglamentos, que son de observancia general, por tanto, al no guardar la precaución y pericia debidas es que se estima que el hecho pudo ser mayormente previsible y evitable.**

- ***Con relación al deber de cuidado exigible al inculpado, en virtud de la actividad que desempeñe;*** sobre este particular, esto en atención a actividad que desempeñaba el sentenciado, de oficio **\*\*\*\*\***, se reitera que como conductor de un vehículo automotor debía y tenía la obligación de conocer y observar cabalmente el reglamento de tránsito así como los señalamientos restrictivos de velocidad.
  
- ***Respecto a que si para prever y evitar el daño causado bastaban una reflexión o atención ordinaria y conocimientos comunes al alcance del infractor.*** Sobre este particular, el inculpado y cualquier conductor de vehículo automotor, no requiere de conocimientos especiales en algún arte, ciencia u oficio, pues tan solo basta el sentido común y de responsabilidad al conducir un vehículo automotor y aquellos conocimientos de tránsito que se exigen al expedirse la licencia de conducir correspondiente.
  
- ***Respecto a que si el inculpado ha delinquirido anteriormente en circunstancias semejantes.*** No se cuenta con información al respecto, considerándolo primodelincuente.
  
- ***Con respecto a que si actuó en las circunstancias y contó con el tiempo adecuado para obrar con la reflexión y cuidado necesarios.*** Se considera, que de lo aportado en audiencia de debate, el acusado tuvo el tiempo suficiente para obrar con la reflexión y cuidado necesarios, puesto que de acuerdo a las características del lugar del hecho, al tratarse de un área sinuosa y con pendiente descendente,



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

debió conducir con pericia y cuidado, pero sobre todo observar el límite de velocidad permitido en dicho tramo carretero.

Bajo este contexto, como **circunstancias relevantes que le favorecen, es menester señalar que el acusado permaneció en el lugar del evento**, al pendiente de su acompañante, la víctima de iniciales \*\*\*\*\* ya que hizo del conocimiento de los suboficiales de la policía federal que el mismo ya había sido atendido por una ambulancia del municipio de \*\*\*\*\*, y que fue trasladado al hospital de \*\*\*\*\* para su valoración médica; así como lo manifestado por la madre del menor víctima, ante este Tribunal, el acusado junto con su esposa le ayudaron con algunos gastos, específicamente para la tomografía, pago de neurólogo, así como para que se rascara en el panteón. **Lo que nos lleva a concluir que una vez analizadas la gravedad del ilícito y tomando en consideración las circunstancias ya reseñadas, se determina ubicar al acusado con un grado de CULPABILIDAD MÍNIMA.**

En mérito de lo anterior, **ESTE TRIBUNAL CONSIDERA JUSTO Y EQUITATIVO** imponer a \*\*\*\*\*, por la comisión del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, cometido en agravio del menor víctima \*\*\*\*\*, **UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 10 AÑOS POR LA COMISIÓN DEL REFERIDO ANTIJURÍDICO**, lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 62 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, que establece que, cuando se trate de delitos culposos, estos se sancionaran con hasta la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda y dado que la sanción asignada al delito doloso correspondería a veinte años de prisión de conformidad en lo dispuesto por el artículo 106 del Código Penal en vigor, es por ello, que en uso de la facultad que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima justo y equitativo imponer al acusado la pena privativa de libertad de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN**, sanción que deberá compurgar una vez que esta determinación cause estado, quedando a disposición del Juez de ejecución, para su debido cumplimiento, con

deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal a partir de la fecha de su detención. Así también se le condena a **UNA MULTA EQUIVALENTE A 500 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION**, en la época de comisión de los hechos (marzo-2020) que lo era de **\$86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N)** por lo que al realizarse una simple operación aritmética resulta la cantidad de **\$43,440.0 (CUARENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma que deberá de depositar ante el fondo auxiliar de la administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

**DECIMO.-** Los aspectos relativos a la concesión de beneficios, deberán ser tratados ante el Juez de Ejecución de sanciones en virtud de las reformas constitucionales en donde se erige la figura del Juez de Ejecución, por dicha circunstancia se considera que dichos tópicos deberán ser trasladados y considerados por la citada autoridad judicial. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución póngase al sentenciado de mérito, a disposición del Juez de Ejecución que por turno corresponda, para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO PRIMERO.- REPARACION DEL DAÑO.-** Por otra parte y toda vez que de las probanzas antes analizadas, quedo debidamente acreditada la responsabilidad penal de **\*\*\*\*\***, en el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** por el que fue acusado y sentenciado, tomando en consideración el pedimento realizado por la Representación Social, así como lo previsto en el apartado C), fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla la reparación del daño como un derecho fundamental de las víctimas, para el caso de que se trate de una sentencia condenatoria en que no podrá absolversele de la misma; así como lo estipulado en los artículos **36 y 37 del Código Penal en vigor**, **que prevé lo relativo a la reparación de daños y perjuicios** atendiendo a la restitución de la cosa obtenida por el delito, si es posible, **así como a la indemnización del daño material y moral**, del cual se trata el presente apartado, y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Dichos numerales establecen que tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del daño no podrá ser menor de la que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, el cual estipula quienes tienen derecho a recibirlo, y para determinar el alcance de los daños y perjuicios, deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado, que, cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá el carácter solidario entre ellas, lo que en la especie no acontece.

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende que son varios los factores que se deben valorar al momento de emitir condena por concepto de la reparación del daño al ofendido del delito, tales como:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro correspondiente.

II. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito.

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

IV. Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas a la ley Federal del Trabajo.

V. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.

Por tanto se debe atender lo que establece los artículos 1347, 1348 y 1348 bis del Código Civil vigente del Estado de Morelos, que se refieren a la cuantificación de la reparación del daño y lo respectivo al daño moral; por lo que en cuanto al delito de **HOMICIDIO CULPOSO** cometido por \*\*\*\*\* , para la cuantificación del **DAÑO**

**PATRIMONIAL** tenemos que con base en las anteriores consideraciones y atendiendo a lo dispuesto por las disposiciones legales antes citadas y al término probable de vida que hubiera correspondido al menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*, de acuerdo a su edad, ya que al momento de su fallecimiento contaba con la edad de \*\*\*\*\*, aspecto que se encuentra acreditado con la prueba documental debidamente incorporada a juicio consistente en el acta de nacimiento de la víctima de iniciales \*\*\*\*\* de la que se advierte que nació el día \*\*\*\*\*; aunado a lo determinado por el perito en materia de contabilidad **DANIEL JAIMES RENDON**, quien ante este Tribunal en la parte que interesa refirió que realizó un dictamen pericial en materia de contabilidad con fecha 04 de noviembre del 2020, a través del cual cuantificó la cantidad que hubiese percibido la víctima de iniciales \*\*\*\*\* por concepto de vida útil laboral, tomando en cuenta su fecha de nacimiento \*\*\*\*\* y la fecha del deceso 29 de marzo del 2020, estimando que el joven tenía \*\*\*\*\* al momento de los hechos y de acuerdo con el artículo 154 Ley del Seguro Social, la cual refiere que la vida útil es a los 60 años, que a la víctima le faltaban \*\*\*\*\* al momento de los hechos y toda vez que no presenta ningún documento de ingresos toma en consideración el salario mínimo que el día de los hechos era de \$123.22 pesos diarios por lo que si multiplicamos 365 días por \$123.22 pesos nos da un total de \$44,975.30 pesos anuales y si multiplicamos \$44,975.30 por 42 años nos da un total de \$1,888,962.60 por lo que concluyo que la cantidad que hubiese percibido el C. Luis Ángel por concepto de vida útil laboral es de **\$1,888,962.60 pesos.**

En esa tesitura, la cantidad que resulta por concepto de **REPARACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL** es por la suma de **\$1,888,962.60 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 M. N)**, ello se obtiene de multiplicar el salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito (marzo del 2020); por el número de años que le restaban por vivir al paciente del delito que eran cuarenta y dos años; resultando procedente condenar al sentenciado de mérito al pago de dicha cantidad por concepto de **DAÑO PATRIMONIAL**, en favor de la víctima indirecta \*\*\*\*\*.



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo concerniente al **DAÑO MORAL**, que prevé la fracción II del artículo 36 del Código Penal vigente en el Estado, entendiéndose por daño moral la afectación de una persona que sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, reputación, decoro, honor, vida privada; lo que sintió la madre ofendida, al sufrir el dolor y la pena por la pérdida de la vida de su menor hijo, toda vez que era una persona a la que no se le detectó ninguna enfermedad antes de su muerte, y que era aún menor de edad y por la súbita y sorpresiva muerte del occiso, se causó un grave daño moral a la parte ofendida, siendo que el acusado con su actuar culposo suprimió de la vida a un ser humano sin justificación alguna, actuar que realizó culposamente, por lo que, a criterio de los que resuelven **SE CONDENA A \*\*\*\*\***, **al PAGO DEL DAÑO MORAL DE MANERA GENERICA**, en favor de la víctima indirecta \*\*\*\*\*

el cual deberán acreditar ante el Juez de Ejecución que corresponda, una vez que quede firme la presente determinación.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia por contradicción de tesis 44, sustentada por Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 63, Tomo II, Penal, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra dice:

***“REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE HOMICIDIO. PARA QUE SE CONDENE A ELLA BASTA QUE EL JUZGADOR TENGA POR ACREDITADA LA COMISIÓN DEL ILÍCITO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).- Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, la reparación del daño será fijada por los Jueces, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, también lo es que tratándose del delito de homicidio, al resultar claro que tal reparación no puede consistir en la devolución de la cosa obtenida con motivo del delito o en el pago de su precio, ni tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con su comisión, toda vez que, por una parte, es imposible restituir la vida de una persona y, por otra, ésta tampoco puede ser valuada económicamente por no encontrarse en el comercio, lo que, a su vez, trae como consecuencia que no sea viable que los beneficiarios o derechohabientes puedan exigir el lucro cesante por***

*una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial derivada de la muerte de la víctima, la aludida reparación debe circunscribirse al pago de una indemnización por los daños materiales o morales causados a que se refiere la fracción II del artículo 30 del propio código, siendo que es de reconocido derecho que los primeros sí pueden ser objeto de prueba, al revestir un contenido económico patrimonial y, por tanto, objetivo, mientras que los segundos, al no compartir esa misma naturaleza, deben sujetarse a reglas especiales de valoración. Ahora bien, si en este aspecto, el artículo 30, último párrafo, del mencionado código punitivo establece, de manera especial, que tratándose de delitos que afecten la vida, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicarse las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, cuyos artículos 500 y 502 prevén una indemnización equivalente a dos meses de salario mínimo por gastos funerarios (daño material) y una cantidad adicional, equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo, con la cual se pretende compensar el daño moral, es inconcuso que de manera imperativa obliga al juzgador en este tipo de delitos, a condenar a la reparación del daño, simplemente con tener por acreditada la comisión del delito de homicidio, por lo que, en principio, no es necesario que el Ministerio Público o los interesados aporten mayores pruebas para acreditar el daño causado, salvo en el caso de que consideren que los daños son superiores a los previstos en la legislación laboral, pues en este supuesto encontraría plena aplicación el principio general contenido en el primer párrafo del artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el primer párrafo del artículo 34 del propio ordenamiento legal, en virtud de que el aludido artículo 30, último párrafo, sólo establece una base mínima a la cual deberá sujetarse el juzgador para calcular el monto de la indemnización”.*

**DECIMO SEGUNDO.-** Así mismo una vez que cause ejecutoria la presente determinación, **AMONÉSTECE Y APERCÍBASE**, a \*\*\*\*\* , para que no reincida, haciéndole saber de las consecuencias del delito que cometió lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado.

**DÉCIMO TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos, \*\*\*\*\* Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, así como así 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; SE SUSPENDE EN SUS DERECHOS O PRERROGATIVAS, AL SENTENCIADO \*\*\*\*\* , POR IGUAL PERÍODO AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndole saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del registro nacional de electores, a efecto de que sea reinscrito en el padrón electoral y sea rehabilitado en sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 106 en relación con el \*\*\*\*\* Y 67 del código penal del Estado de Morelos y artículos 20 fracción I, 67, 68, 348, 356 al 359, 402, 403, 405, 406 y 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ha quedado debidamente acreditado el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 106 relacionado con el 15 párrafo tercero y 62 del Código penal del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** \*\*\*\*\* , de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio del menor de edad quien en vida tuviera el nombre de iniciales \*\*\*\*\* , **RAZÓN POR LA CUAL ESTE TRIBUNAL CONSIDERA JUSTO Y EQUITATIVO IMPONERLE UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DIEZ AÑOS DE PRISION POR LA COMISIÓN DEL REFERIDO ANTIJURÍDICO,** sanción que deberá compurgar una vez que esta determinación cause estado, quedando a disposición del Juez de ejecución, para su debido cumplimiento, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal a partir de la fecha de su detención. Así también se le condena al pago de **UNA MULTA EQUIVALENTE A QUINIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y**

**ACTUALIZACION** vigente en la época de comisión de los hechos (marzo del 2020) que lo era de **\$86,88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N)**, por lo que al realizarse una simple operación aritmética resulta la cantidad de **\$43,440.00 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** misma que deberá depositar ante el fondo auxiliar de la administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente resolución

**TERCERO.** Los aspectos relativos a la concesión de beneficios deberán ser ejercidos ante el Juez de Ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

**CUARTO.** Se condena a **\*\*\*\*\***, al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y MORAL**, conforme a lo razonado en el considerando décimo primero de la presente resolución.

**QUINTO.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese y apercíbese a **\*\*\*\*\*** para que no reincida, haciéndole saber de las consecuencias del delito que cometió, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Carta Fundamental, **\*\*\*\*\*** fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 fracción XII, 49, 50 Y 51 Del Código Penal vigente del Estado de Morelos; **SE SUSPENDE EN SUS DERECHOS O PRERROGATIVAS, AL SENTENCIADO \*\*\*\*\***, POR IGUAL PERÍODO AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndole saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del registro nacional de electores, a efecto de que sea reinscrito en el padrón electoral y sea rehabilitado en sus derechos.

**SEPTIMO.** Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución al sentenciado **\*\*\*\*\***, a efecto de que



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución y de conformidad con lo que establece la Ley Nacional de Ejecución de Penal, remítasele el registro donde conste la presente resolución, a efecto de integrar la carpeta respectiva, dando inicio al procedimiento de ejecución, para el debido y exacto cumplimiento de la sanción impuesta.

**OCTAVO.** Remítase copia autorizada de la presente resolución a la **UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES PARA ADULTOS (UMECA)** para su conocimiento y efectos legales procedentes.)

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal Nacional, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, al asesor jurídico, a la parte ofendida, a la defensa y al sentenciado \*\*\*\*\*.

**DECIMO. HAGÁSE SABER A LAS PARTES** que la presente determinación es recurrible mediante el recurso de apelación, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales y que cuentan con un plazo de DIEZ DIAS a partir de la legal notificación. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

**ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, KATY LORENA BECERRA ARROYO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA, JOB LOPEZ MALDONADO EN CALIDAD DE TERCERO INTEGRANTE, Y VERONICA HIGINIA ROSAS MARTINEZ, EN SU CALIDAD DE REDACTORA.**

